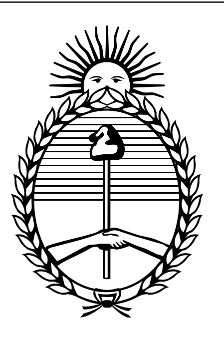
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 17
de junio de 2011

Año CXIX
Número 32.173

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

FERIAS INTERNACIONALES
791/2011
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "34º Feria de las Naciones", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 1

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
795/2011
Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Ejecución Operativa de la Secretaría de Integración Nacional. 2

796/2011
Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría de Comunicación Pública. 3

MINISTERIO DE DEFENSA
787/2011
Dase por aprobada la designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación. 3

MINISTERIO DE EDUCACION
793/2011
Dase por aprobada la designación del Director del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" en la Ciudad de Madrid, Reino de España. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
790/2011
Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación. 4

MINISTERIO DE TURISMO
792/2011
Dase por prorrogada la designación de la Subdirectora General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación. 4

PERSONAL MILITAR
786/2011
Desígnase el Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en la República de Colombia. 5

PRESIDENCIA DE LA NACION
785/2011
Dase por prorrogada la designación del Director General de Logística de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General. 5

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
788/2011
Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado. 5

789/2011
Dase por prorrogada la designación del Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales. 6

SECRETARIA DE CULTURA
797/2011
Dase por prorrogada la designación del Director de Artes Visuales de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos. 6

CONDECORACIONES
779/2011
Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a empleados locales del Consulado General y de la Embajada de la República en la República de Chile. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 791/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "34º Feria de las Naciones", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0436372/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— (C.U.I.T. Nº 30- 57645511-5), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "34º FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), durante los meses de octubre y noviembre de 2011.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de Hospitales que pertenecen al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la "34º FERIA DE LAS NACIONES" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— para alcanzar dicha meta, tanto en los Hospitales como en los demás centros asistenciales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 850.000.-) con carácter de excepción.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que las Embajadas acreditadas ante nuestro país, auspiciarán y prestarán la máxima colaboración para la realización de la aludida Feria.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "34º FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) durante los meses de octubre y noviembre de 2011, para su exhibición, promoción y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 850.000.-), a ser distribuido entre los paí-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

SERVICIO EXTERIOR
780/2011
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Sultanato de Omán........ 6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
424/2011
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Comunicación Pública........ 7

MINISTERIO DE DEFENSA
395/2011
Desestímase un recurso interpuesto contra la Decisión Administrativa N° 88/10, relacionada a la Licitación Pública Internacional N° 87/10, para la contratación de Buques y Helicópteros. 7

MINISTERIO DE SALUD
423/2011
Apruébase la Licitación Pública N° 41/2010 con el objeto de adquirir medicamentos. Adjudicación. Recházase una impugnación. 7

SECRETARIA DE CULTURA
425/2011
Dase por aprobada una contratación........ 8

426/2011
Dase por aprobada una contratación........ 8

RESOLUCIONES

EMERGENCIA AGROPECUARIA
437/2011-MAGP
Declárase el estado de emergencia agropecuaria en determinados departamentos de la Provincia de Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509. 9

PROMOCION INDUSTRIAL
280/2011-SIC
Apruébase el proceso productivo para la fabricación de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos digitales y portátiles........ 9

ADHESIONES OFICIALES
729/2011-SG
Declárase de Interés Nacional al evento “2011 - FANGIO 100 Aniversario”, a desarrollarse en la Ciudad de Balcarce, de la Provincia de Buenos Aires........ 10

CONGRESOS
730/2011-SG
Declárase de Interés Nacional el “1er. Congreso Internacional de Oncología Integrativa”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 11

CONSERVACION DE LA FAUNA
688/2011-SADS
Fíjanse los períodos y cupos máximos de extracción con destino a comercio interprovincial, en ámbito federal y exportación de especies........ 11

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
196/2011-SH
Autorízase la inscripción en el Registro de Entidades creado por el Decreto Nº 691/00........ 12

VITIVINICULTURA
23/2011-INV
Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos Cosecha 2011. 13

24/2011-INV
Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos Cosecha 2011. 13

25/2011-INV
Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos Cosecha 2011. 14

GAS NATURAL
211/2011-SE
Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08.. 14

OBRAS SOCIALES
544/2011-SSS
Apruébase la modificación del estatuto de la Obra Social del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines. 15

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 16

AVISOS OFICIALES

Pág.

Nuevos 16

Anteriores 24

ses participantes, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Autorízase la utilización y comercialización de la mercadería remanente de la última edición de la “FERIA DE LAS NACIONES”, durante el transcurso de la Feria Internacional a la que se refiere el presente decreto.

Art. 4º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 5º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria Internacional referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. —Débora A. Giorgi.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 795/2011

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Ejecución Operativa de la Secretaría de Integración Nacional.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 495/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación de Da. Gladys Beatriz PIÑEYRO, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente medida.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de Da. Gladys Beatriz PIÑEYRO como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2011, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la agente mencionada precedentemente, ha dado cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de enero de 2011, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. Gladys Beatriz PIÑEYRO (D.N.I. Nº 24.495.730), con la asignación de TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO (395) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 796/2011

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el expediente CUDAP Nº 74657/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 332 del 16 de abril de 2009, Nº 774 del 25 de junio de 2009, Nº 731 del 26 de mayo de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, Nº 14 del 11 de enero de 2011, la Decisión Administrativa Nº 3 del 12 de enero de 2011 y la Resolución S.G. Nº 1 del 11 de febrero de 2011, y lo solicitado por la actual SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por el Decreto Nº 14/11 se modificaron los Objetivos y la denominación de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la de SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/11 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución S.G. Nº 1/11 se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos correspondientes a la Secretaría citada precedentemente, entre los que se ratificó la unidad organizativa Dirección de Prensa y Difusión, asignándole el Nivel III, perteneciente a la actual Dirección General de Prensa y Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión y se homologó la unidad organizativa Dirección de Estrategia Publicitaria (ex Dirección de Comunicación Publicitaria), asignándole el Nivel III, actualmente perteneciente a la Dirección General de Comunicación Estratégica de la Subsecretaría de Comunicación Estratégica, ambas de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 332/09 se dio por designada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Directora de Prensa y Difusión a la Licenciada Da. Gabriela Viviana LOPEZ y por el Decreto Nº 774/09 se dio por designado por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Comunicación Publicitaria a D. Rubén Fabián LACQUANITI, ambos de la ex DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la entonces SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuyas prórrogas se efectuaron mediante el Decreto Nº 731/10, por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar las nuevas prórrogas de las designaciones mencionadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, adecuándolas a las modificaciones estructurales señaladas.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 332/09 y Nº 774/09, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron por el Decreto Nº 731/10, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma y con las adecuaciones estructurales correspondientes, autorizándose los correspondientes pagos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Titulo II Capítulo III del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno - de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

EX SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	PERIODO
LOPEZ, Gabriela Viviana	22.006.375	A - 0	III	Directora de Prensa y Difusión	Desde el 06/12/10 hasta el 10/02/11
LACQUANITI, Rubén Fabián	17.732.005	B - 0	III	Director de Comunicación Publicitaria	Desde el 06/12/10 hasta el 10/02/11

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	PERIODO
LOPEZ, Gabriela Viviana	22.006.375	A - 0	III	Directora de Prensa y Difusión	Desde el 11/02/11

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION ESTRATEGICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	PERIODO
LACQUANITI, Rubén Fabián	17.732.005	B - 0	III	Director de Estrategia Publicitaria	Desde el 11/02/11

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 787/2011

Dase por aprobada la designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 10 de marzo de 2011 como Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor Sergio Raúl RUIZ (DNI. Nº 17.542.041) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, con autorización

excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 793/2011

Dase por aprobada la designación del Director del Colegio Mayor Argentino “Nuestra Señora de Luján” en la Ciudad de Madrid, Reino de España.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 115/03 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Decreto Nº 1850 del 5 de diciembre de 2007 por el cual se designó al Licenciado Santos Horacio FAZIO Director del COLEGIO MAYOR ARGENTINO “NUESTRA SEÑORA DE LUJAN” en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, por un período de TRES (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto de dicho Colegio, aprobada por el Decreto Nº 1125 del 25 de agosto de 1988 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Santos Horacio FAZIO ha presentado su renuncia al cargo la que ha sido aceptada.

Que el artículo 7º del Capítulo III del Estatuto del COLEGIO MAYOR ARGENTINO “NUESTRA SEÑORA DE LUJAN” en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, aprobado por Decreto Nº 1125 del 25 de agosto de 1988 y sus modificatorios, establece que el Colegio estará a cargo de UN (1) Director, quien será designado por el Gobierno Argentino —PODER EJECUTIVO NACIONAL—, a propuesta del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que el señor Ministro de Educación propone para ocupar el cargo referido al Licenciado Miguel Gabriel VALLONE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 7 de enero de 2011 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, al Licenciado Miguel Gabriel VALLONE (DNI Nº 16.583.022), Director del COLEGIO MAYOR ARGENTINO “NUESTRA SEÑORA DE LUJAN” en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — Dése a esta designación el carácter de propuesta del Gobierno Argentino al Rector de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, REINO DE ESPAÑA, en los términos del artículo 7º del Estatuto vigente del COLEGIO MAYOR ARGENTINO “NUESTRA SEÑORA DE LUJAN” en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA.

Art. 3º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 790/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0011435/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 853 del 16 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 853/10 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 3 de marzo de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, por conducto del Decreto Nº 853/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL	FUNCION
CELLA, Pablo Federico	D.N.I. Nº 30.248.248	C - 0	Abogado Dictaminante
FUSTER, Alejandra Noemí	D.N.I. Nº 18.004.874	C - 0	Abogada Dictaminante
LORENTE, Soledad Jimena	D.N.I. Nº 26.115.618	C - 0	Abogada Dictaminante
NAVARRO, Anabella Paula	D.N.I. Nº 29.462.310	C - 0	Abogada Dictaminante
ETCHEVERRY, Andrea Viviana	D.N.I. Nº 17.072.060	C - 0	Representante Judicial
FISZMAN, Telma Débora	D.N.I. Nº 16.558.661	C - 0	Representante Judicial
MASSOLO, Rosana Verónica	D.N.I. Nº 22.108.655	C - 0	Representante Judicial
ZAMBRANO, Liliana Hilda	D.N.I. Nº 12.454.291	C - 0	Representante Judicial
GONZALEZ, Juan Manuel	D.N.I. Nº 27.938.622	C - 0	Representante Judicial
CICHOCKI, Silvina Andrea	D.N.I. Nº 27.952.053	D - 0	Representante Judicial
PERCHIA, Pablo Rafael	D.N.I. Nº 25.318.460	D - 0	Representante Judicial
VEIGA, María Fernanda	D.N.I. Nº 23.126.184	B - 0	Abogado Dictaminante

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 792/2011

Dase por prorrogada la designación de la Subdirectora General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº STN:0001828/2009 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 730 de fecha 26 de mayo de 2010 se designó con carácter transitorio a la Doctora Da. María Eugenia GALÍNDEZ (M.I. Nº 12.729.064) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la ex SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada a través del Decreto Nº 730 de fecha 26 de mayo de 2010, de la Doctora Da. María Eugenia GALÍNDEZ (M.I. Nº 12.729.064), en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

PERSONAL MILITAR

Decreto 786/2011

Desígnase el Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en la República de Colombia.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 277 del 13 de abril de 2009, fue designado en comisión permanente, a partir del 30 de abril de 2009 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, el Coronel de Infantería D. Alejandro Luis LOPEZ (D.N.I. Nº 10.856.598) para que se desempeñara como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COLOMBIA, con extensión sobre la REPUBLICA DE PANAMÁ.

Que a los efectos de reemplazar al Oficial Superior, es necesario designar en comisión permanente, a partir del 20 de abril de 2011 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Infantería D. Guillermo Angel TABERNERO (D.N.I. Nº 14.085.655) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COLOMBIA, con extensión sobre la REPUBLICA DE PANAMÁ.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1426 del 28 de diciembre de 2006 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2011).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión permanente, a partir del 20 de abril de 2011 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Infantería D. Guillermo Angel TABERNERO (D.N.I. Nº 14.085.655) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COLOMBIA, con extensión sobre la REPUBLICA DE PANAMÁ.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2.423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución Ministerial Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino considerado como integrante del Grupo A, el haber país de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 2.417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2011 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 785/2011

Dase por prorrogada la designación del Director General de Logística de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 2115 del 21 de diciembre de 2009 y Nº 1861 del 2 de diciembre de 2010, la Resolución Conjunta ex S.S.G.P. - S.H. Nº 48 del 23 de julio de 2004 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2115/09 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Director General de Logística de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION en un cargo Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I, al Ingeniero Oscar Luis DONIKIAN (D.N.I. Nº 12.673.948).

Que por el Decreto Nº 1861/10 se prorrogó la designación a que se refiere el párrafo precedente, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por la Resolución Conjunta ex S.S.G.P. - S.H. Nº 48/04 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas determinadas unidades dependientes de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que el agente continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario involucrado en el Decreto Nº 1861/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 20 de abril de 2011 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 2115/09 y prorrogada por el Decreto Nº 1861/10, del Ingeniero Oscar Luis DONIKIAN (D.N.I. Nº 12.673.948) como Director General de Logística de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el pago correspondiente a la Función Ejecutiva Nivel I.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 788/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0016082/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 323 del 28 de febrero de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2218 del 22 de diciembre de 2008, 1699 del 9 de noviembre de 2009 y 1919 del 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 323/08 se efectuó la designación transitoria de la doctora María José RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 17.181.674), como Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por los Decretos Nros. 2218/08, 1699/09 y 1919/10, se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 323/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 7 de marzo de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora María José RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 17.181.674), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por conducto del Decreto Nº 323/08, prorrogado por sus similares Nros. 2218/08, 1699/09 y 1919/10, para cumplir funciones de Directora Nacional, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 789/2011

Dase por prorrogada la designación del Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001073/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1532 del 18 de septiembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1122 del 20 de agosto de 2009 y 694 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1532/08, prorrogado por sus similares Nros. 1122/09 y 694/10, se efectuó la designación transitoria del doctor Gustavo Eduardo SILVA TAMAYO (D.N.I. Nº 13.404.223), en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, reasignada a Nivel II, para cumplir funciones de Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 18 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por conducto del Decreto Nº 1532/08, prorrogado por sus similares Nros. 1122/09 y 694/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
SILVA TAMAYO, Gustavo Eduardo	13.404.223	A - 0	II	Subdirector Nacional

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 797/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Artes Visuales de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2174/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y el Decreto Nº 2164 de fecha 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 2164/10 se prorrogó la designación en forma transitoria del Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT como DIRECTOR DE ARTES VISUALES de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 2164/10, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 420/05.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT (DNI Nº 16.813.587), como DIRECTOR DE ARTES VISUALES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel B, Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fue realizada por el Decreto Nº 420/05 y prorrogada por su similar Nº 2164/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

CONDECORACIONES

Decreto 779/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a empleados locales del Consulado General y de la Embajada de la República en la República de Chile.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Embajador argentino ante la REPUBLICA DE CHILE de condecorar a la señora Da. Deyanira PEZOA y a los señores D. Juan FIGUEROA, D. Gustavo CARRASCO y D. Carlos PEZOA, empleados locales del Consulado General de la República en la Ciudad de Santiago de Chile y a los señores D. Ruperto Guillermo TOBAR REBOLLEDO y D. Juan Enrique TOBAR LOPEZ, empleados locales de la Embajada de la República ante la REPUBLICA DE CHILE, quienes han prestado allí funciones por varias décadas con eficiencia, esmero y lealtad a la República, en un marco de confianza y dedicación, por lo que se han hecho acreedores al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 25 de febrero de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de CABALLERO, a la señora Da. Deyanira PEZOA y a los señores D. Juan FIGUEROA, D. Gustavo CARRASCO y D. Carlos PEZOA, empleados locales del Consulado General de la República en la Ciudad de Santiago de Chile y a los señores D. Ruperto Guillermo TOBAR REBOLLEDO y D. Juan Enrique TOBAR LOPEZ, empleados locales de la Embajada de la República ante la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2° — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 780/2011

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Sultanato de Omán.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 18.075/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 1179 de fecha 19 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Jaime Sergio CERDA.

Que el Gobierno del SULTANATO DE OMAN concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el SULTANATO DE OMAN, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jaime Sergio CERDA (D.N.I. Nº 10.969.694), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 424/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 7311/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos N° 2345 del 30 de diciembre de 2008, N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. Johanna Vanina CATTAN, en el marco del Decreto N° 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de febrero de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado a partir del 1° de febrero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. Johanna Vanina CATTAN (D.N.I. N° 29.392.735) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 52.800.-).

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 395/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra la Decisión Administrativa N° 88/10, relacionada a la Licitación Pública Internacional N° 87/10, para la contratación de Buques y Helicópteros.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO la Decisión Administrativa Nº 888 del 14 de diciembre de 2010 y el Expediente Nº 20.741/2010 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el. VISTO tramitó la Licitación Pública Internacional Nº 87/2010 autorizada por la Resolución Nº 931 del 4 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE DEFENSA para la contratación del alquiler por tiempo (*time charter*) de UN (1) buque polar con clasificación vigente PC7, equivalente o superior, DOS (2) helicópteros pesados a embarcar, y alquiler por tiempo (*time charter*) de UN (1) buque rompehielos con clasificación vigente 1A1 POLAR 10 (DET NORSKE VERITAS), equivalente o superior, con capacidad para embarcar UN (1) helicóptero pesado navalizado, para ser empleado en el aprovisionamiento logístico de la Base Antártica Belgrano II para la campaña antártica de verano 2010/2011.

Que cumplidos los pasos correspondientes en dicho procedimiento de selección, la Comisión Evaluadora emitió su Dictamen de Evaluación Nº 221 del 3 de noviembre de 2010, aconsejando adjudicar a la firma TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A. los renglones 1 y 2 y a la firma TRANSPORT & SERVICES S.A. el renglón 3.

Que para emitir dicha opinión la Comisión Evaluadora hizo expresa referencia al Informe Técnico elaborado por el COMANDO NAVAL ANTARTICO, en base al cual también aconsejó declarar inadmisibles las ofertas de TRANSPORT & SERVICES S.A. para los renglones 1 y 2 por no cumplir con las especificaciones técnicas.

Que notificadas las oferentes del precitado Dictamen de Evaluación, ambas firmas dedujeron sendas impugnaciones dándose, en consecuencia, intervención a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA la que mediante sus Informes Adicionales Nros. 1, 2 y 3 entendió que debía hacerse lugar parcialmente al planteamiento de la firma TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A. y que respecto de la firma TRANSPORT & SERVICES S.A. correspondía desestimar su presentación y, además, declarar inadmisible su oferta para el renglón 3.

Que en consonancia con lo actuado en dicho expediente, se dictó la Decisión Administrativa Nº 888/10 que aprobó lo actuado y adjudicó los renglones Nros. 1, 2 y 3 a TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A.

Que dicho acto es objeto de recurso de reconsideración por parte de la firma TRANSPORT & SERVICES S.A.

Que de los agravios de la recurrente se advierte que la impugnación referente a la desestimación de su oferta para los renglones 1 y 2 no aporta nuevos elementos de juicio que no hayan sido oportunamente examinados al dictarse Decisión Administrativa Nº 888/10 la cual se basó en el Dictamen de Evaluación Nº 221/10 de la Comisión Evaluadora y en las intervenciones efectuadas por la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA en sus Informes Adicionales Nros. 1 y 2.

Que en lo concerniente al renglón 3, se tiene especialmente presente que ello fue un corolario del contenido específico del Informe Adicional Nº 3 de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA, precedido de las intervenciones del COMANDO NAVAL ANTARTICO, organismo al que debe considerarse con especial idoneidad técnica en la materia, sin que se advierta en esta etapa que los argumentos esgrimidos por la firma TRANSPORT & SERVICES S.A. ameriten conmover lo decidido sobre el punto; habiendo existido, además, modificaciones a la fecha en que originariamente la empresa se había comprometido a prestar los servicios, posteriores a la apertura de su oferta.

Que el organismo licitante ha informado que las prestaciones a cargo de la firma que resultó adjudicataria han sido cumplidas satisfactoriamente, habiéndose ejecutado el contrato.

Que, de tal modo, no se patentizan razones para apartarse de lo resuelto por la Decisión Administrativa Nº 888/10.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las facultades atribuidas mediante el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma TRANSPORT & SERVICES S.A. contra la Decisión Administrativa Nº 888 de fecha 14 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 423/2011

Apruébase la Licitación Pública N° 41/2010 con el objeto de adquirir medicamentos. Adjudicación. Recházase una impugnación.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente N° 2002-16946/10-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1717 de fecha 1 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE SALUD, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de medicamentos inmunosupresores para pacientes trasplantados sin cobertura y carentes de recursos y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución.

Que con fecha 9 de noviembre de 2010 el DEPARTAMENTO DE COMPRAS del MINISTERIO DE SALUD emitió la Circular Aclaratoria y Modificatoria N° 1.

Que con fecha 15 de noviembre de 2010 se procedió al acto de apertura de las siete (7) ofertas presentadas.

Que producidos los informes técnicos pertinentes, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación N° 9 de fecha 1° de febrero de 2011, aconsejando la adjudicación de los renglones 1 y 2 a favor de PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.e.I, de los renglones 3, 4, 11, 12 y 13 a favor de NOVARTIS ARGENTINA S.A., de los renglones 5, 6, 7 y 8 a favor de GADOR S.A., de los renglones 9 y 10 a favor de PFIZER S.R.L., y del renglón 14 a favor de LABORATORIOS FILAXIS S.A.

Que asimismo, en el citado dictamen la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD recomienda desestimar las ofertas presentadas por LABORATORIO VARIFARMA S.A. y por SANDOZ S.A., por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el citado dictamen fue objeto de impugnación, en tiempo y forma, por parte de LABORATORIO VARIFARMA S.A.

Que propiciándose la desestimación de su oferta para el renglón 1 por haber cotizado Micofelonato Mofetilo LABORATORIO VARIFARMA S.A. de 250 miligramos comprimidos, en lugar de cápsulas como exigía el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el impugnante sostiene que son productos equivalentes por ser ambos “sólidos orales sin distinción de biodisponibilidad”.

Que consultada la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, ésta informa que el producto cotizado por la impugnante no se encuentra incluido en el listado de especialidades medicinales bioequivalentes, en razón de ser su forma farmacéutica diferente del producto de referencia y no haber demostrado ser bioequivalente a las cápsulas del mismo.

Que no puede aceptarse la oferta de comprimidos cuando el pliego establece explícitamente la cápsula como forma farmacéutica, no estando acreditada la equivalencia entre ambas.

Que asimismo el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece en el punto 2.1 Productos admitidos, que sólo se admitirán las ofertas de medicamentos que sean productos de referencia o especialidades con bioequivalencia aprobada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, no cumpliendo tampoco el producto cotizado con éste requisito.

Que resulta procedente en consecuencia rechazar la impugnación presentada y resolver la adjudicación conforme lo aconsejado por la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD en el Dictamen de Evaluación N° 9/2011.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35 inciso c) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y el anexo al referido artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Recházase la impugnación efectuada por LABORATORIO VARIFARMA S.A. contra el Dictamen de Evaluación N° 9/2011 de la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2° — Apruébase la Licitación Pública N° 41/2010, llevada a cabo con el objeto de adquirir medicamentos inmunosupresores para pacientes trasplantados sin cobertura y carentes de recursos.

Art. 3° — Adjudícase la Licitación Pública N° 41/2010 de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.e.I

Renglones 1 por un total de 63.240 unidades y 2 por un total de 831.600 unidades... $ 3.744.648,36.-

NOVARTIS ARGENTINA S.A.

Renglones 3 por un total de 99.000 unidades, 4 por un total de 607.200 unidades, 11 por un total de 33.000 unidades, 12 por un total de 52.800 unidades y 13 por un total de 47.250 unidades...$ 10.863.565,50.-

GADOR S.A.

Renglones 5 por un total de 132.000 unidades, 6 por un total de 1.201.200 unidades, 7 por un total de 73.800 unidades y 8 por un total de 79.200 unidades ....$ 22.201.092,00.-

PFIZER S.R.L.

Renglones 9 por un parcial de 102.000 unidades y 10 por un total de 52.800 unidades. ....$ 8.204.496,00.-

LABORATORIOS FILAXIS S.A.

Renglón 14 por un total de 20.500 unidades ....$ 15.867,00.-

TOTAL ....$ 45.029.668,86.-

Art. 4° — La suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 45.029.668,86) deberá ser afectada con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 16, Subprograma 0, Actividad 7, IPP 252, fuente de financiamiento interna.

Art. 5° — Desestímanse las ofertas presentadas por LABORATORIO VARIFARMA S.A. y SANDOZ S.A. por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 6° — Convalídase la Circular Aclaratoria Modificatoria N° 1 emitida por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 7° — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 425/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente N° 10240/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Christian Ariel BLANCO (DNI N° 22.608.603) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor BLANCO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor BLANCO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Christian Ariel BLANCO (DNI N° 22.608.603), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 426/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente N° 9954/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Diego Hernan MENDIZABAL (DNI N° 24.569.474) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor MENDIZABAL no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor MENDIZABAL.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Diego Hernan MENDIZABAL (DNI N° 24.569.474), en una categoría Nivel C Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 437/2011

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en determinados Departamentos de la provincia de Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0077287/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA, a través del Decreto Nº 238 de fecha 25 de febrero de 2011, declaró en emergencia y/o desastre agropecuario según corresponda, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de diversos Distritos de los Departamentos Guaymallén, Godoy Cruz, Lavalle y San Rafael, por efecto de tormentas de granizo ocurridas durante el período agrícola 2010/2011, a partir del 22 de febrero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012.

Que la Provincia de MENDOZA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 la situación de emergencia y/o desastre agropecuario según corresponda, indicada en el primer considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por tormentas de granizo ocurridas durante el período agrícola 2010/2011, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de MENDOZA finalizará el 31 de marzo de 2012 para las actividades y zonas indicadas en el citado Decreto Provincial Nº 238/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509. Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria por efecto de tormentas de granizo ocurridas durante el período agrícola 2010/2011, a partir del 22 de febrero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los siguientes Departamentos y Distritos: Departamento: Guaymallén: Distritos San Francisco del Monte (Guaymallén), Las Cañas y Coronel Dorrego.

Departamento Godoy Cruz: Distritos Las Tortugas, Gobernador Benegas y San Francisco del Monte (Godoy Cruz).

Departamento Lavalle: Distritos El Carmen y La Asunción.

Departamento San Rafael: Distritos Cuadro Benegas y San Rafael.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de desastre agropecuario por efecto de tormentas de granizo ocurridas durante el período agrícola 2010/2011, a partir del 22 de febrero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de de los siguientes Departamentos y Distritos:

Departamento Guaymallén: Distritos San Francisco del Monte (Guaymallén), Jesús Nazareno, Buena Nueva, Las Cañas, Coronel Dorrego y Vila Nueva.

Departamento Lavalle: Distritos El Carmen, San Francisco y La Palmera.

Departamento San Rafael: Distritos Cuadro Benegas, San Rafael y Rama Caída.

Art. 3º — Determínase que el 31 de marzo de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 4º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores ganaderos comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 280/2011

Apruébase el proceso productivo para la fabricación de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos digitales y portátiles.

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0224040/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco de la referida ley, el Artículo 8º del Decreto Nº 490 del 5 de marzo de 2003, establece que tanto los productos nuevos que se aprueben en el marco del mismo como los que en el futuro se encuadren en el Régimen de Sustitución de Productos del Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995, y sus modificaciones, para acreditar origen, deberán cumplir con el proceso productivo mínimo que a tal efecto se encuentre aprobado o apruebe en el futuro la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA Y FISCAL del MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con fecha 10 de junio de 2011 presenta una propuesta para el proceso productivo de fabricación de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla (“tablet PC”).

Que la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO analizó la mencionada propuesta por medio del Informe Técnico obrante a fojas 27/32 del expediente mencionado en el Visto, concluyendo que el proceso productivo para la fabricación de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla (“tablet PC”), cumple con lo estipulado por los Artículos 21, inciso b) y 24, inciso a) de la Ley Nº 19.640 en materia de “transformación o trabajo sustancial”, recomendándose, por lo tanto, su aprobación.

Que, asimismo el mencionado Informe Técnico determina que el proyecto en cuestión se sitúa en un pie de igualdad con los restantes procesos productivos aprobados para bienes similares que se fabrican en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la integración requerida por el proceso aquí propuesto reviste un nivel de complejidad tal que propende a un crecimiento en el acervo de capital tecnológico y humano en la mencionada Provincia.

Que en consecuencia, habiéndose pronunciado la SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA Y FISCAL de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y en mérito al Informe Técnico de fojas 27/32 del expediente citado en el Visto, el proceso productivo referido se encuentra en condiciones de ser aprobado.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 15 del Decreto Nº 1139 del 1 de septiembre de 1988, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1345 del 29 de septiembre de 1988.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la secuencia de operaciones correspondiente al proceso productivo de fabricación de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla (“tablet PC”), cuya descripción obra en el Anexo que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El mencionado proceso revestirá el carácter de transformación sustancial en orden a lo establecido en los Artículos 21, inciso b), y 24, inciso a), de la Ley Nº 19.640.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO

PROCESO PRODUCTIVO PROPUESTO PARA LA FABRICACION DE MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, DIGITALES Y PORTATILES, QUE CUENTEN CON UNA (1) UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, SIN TECLADO, CON ENTRADA Y SALIDAD DE DATOS COMBINADAS A TRAVES DE UNA PANTALLA (“TABLET PC”)

A. PREMISAS DIRECTRICES

1. MATERIALES

1.1. El ingreso de toda la materia prima al Area Aduanera Especial deberá ser en estado CKD (por sus siglas en inglés: “Complete Knock Down” - Totalmente Desarmado), con las salvedades expresadas en los puntos 1.2 a 1.4.

La condición de ingreso de la materia prima implica:

a) NO se admite el ingreso de elementos del circuito electrónico soldados en las placas. Estos elementos comprenden componentes activos, pasivos, híbridos, puertos de conexionado, cables, etcétera, en todas las escalas y tecnologías de montaje.

b) NO se admite el ingreso de partes de circuitos electrónicos simplemente ensambladas, placas conectadas entre sí o módulos adicionales conectados a las placas.

c) NO se admite el ingreso de partes o piezas estructurales o accesorias en el estado mencionado en el ítem anterior.

A estos efectos, se entiende por simplemente ensamblada la colocación de un material en su ubicación definitiva, sea ésta por simple presentación, atornillado, conexión, calce, adhesión simple, trabado de algún tipo, o posicionamiento similar.

1.2. Placas principal y complementarias: Podrán ingresar con sus componentes activos y pasivos montados de origen en cualquiera de los siguientes casos:

a) Durante un plazo de OCHO (8) meses desde el inicio de producción por parte de cada empresa o QUINCE (15) meses desde la aprobación de su proyecto, lo que ocurra primero.

b) Pasado el período establecido en el inciso anterior, y previa solicitud a la Comisión Area Aduanera Especial por parte de la empresa interesada, las placas correspondientes a la producción del TREINTA POR CIENTO (30%) computado semestralmente sobre la producción total de “Tablets” en el semestre calendario en curso, por parte de dicha empresa, la cual además deberá garantizar cada una de las exportaciones de los productos fabricados en estas condiciones, y sólo será aplicable a la producción de nuevos modelos, diferentes de aquellos cuya placa sea montada por haber ingresado en estado CKD. La garantía se recuperará una vez verificado el cumplimiento del porcentaje establecido en el presente inciso.

1.3. Módulos electrónicos específicos: Podrán ingresar con sus componentes activos y pasivos montados de origen.

1.4. Subconjunto marco-display: Podrá ingresar con ciertos elementos montados de origen, siempre que los mismos requieran condiciones especiales de montaje que no se limiten al simple ensamble, según el criterio establecido en 1.1.

1.5. Todos los insumos utilizados para embalaje, etiquetado, folletería, manuales y otros similares, deberán ser de origen nacional a partir de los TRES (3) meses de cada inicio y/o ampliación de denominación de “Tablets” por parte

de una empresa. Quedan exceptuadas de esta obligación las etiquetas que garantizan el carácter original de software o hardware.

1.6. El material digital que, eventualmente, acompañe al producto en un soporte separado, deberá ser procesado (grabado o cargado) en el Area Aduanera Especial a partir de los TRES (3) meses desde el inicio de la producción de "Tablets" por parte de una empresa. Además dicho soporte deberá ser originario del Area Aduanera Especial o del Territorio Nacional Continental, en los casos en que dicha producción exista y presente una oferta que garantice abastecimiento en las cantidades necesarias, con los estándares de calidad necesarios y con costos competitivos.

1.7. Los siguientes elementos, entre otros, serán considerados accesorios a los efectos de la acreditación de origen siempre y cuando conformen el producto en su definición original, se incluyan en el embalaje, se mencionen en la documentación que lo acompaña, y se distribuyan junto al producto de que se trate:

a) Cargador-adaptador

b) Batería

c) Soporte óptico que contenga demostraciones, instrucciones de uso y software para la interconexión con otros dispositivos

d) Control remoto

e) Cables y conjuntos de cables de interconexión entre el equipo y otros dispositivos

f) Etiquetas y/u hojas de advertencia

g) Manual de instrucciones, certificado de garantía y listado de servicios técnicos

h) Cajas de embalaje y elementos de protección y/o separación

i) Fundas o soportes

j) Tarjetas de memoria o su reemplazo tecnológico

k) Auricular y/o micrófono

l) Elementos de limpieza y mantenimiento del producto

m) Tarjeta SIM

2. PROCESOS

2.1. Los procesos de inserción de componentes electrónicos en las placas y acondicionamiento de las mismas deberán ser realizados en el Area Aduanera Especial. Así también los procesos de armado y ensamble de los módulos mecánicos o electromecánicos que forman parte del producto, con las salvedades expresadas en los puntos 1.2 a 1.4.

2.2. Los procesos de carga y verificación de software deberán ser realizados en el Area Aduanera Especial.

2.3. Las placas ingresadas según lo establecido en el punto 1.2 (incisos a y b) sólo podrán contar con el software básico requerido en origen para el testeo de las mismas y/o sirva de soporte para la carga del resto del sistema en el Area Aduanera Especial.

2.4. Cada dispositivo deberá ser sometido a pruebas de funcionalidad operativa, y pruebas de funcionamiento y uso en general que involucren al menos los siguientes ítems, en tanto las características del mismo las soporten:

a) Verificación de puertos de conectividad

b) Prueba funcional de la pantalla táctil

c) Prueba funcional de parlante/s

d) Prueba del lector de tarjeta de memoria

e) Prueba de funcionamiento del teclado

f) Aspecto estético

g) Verificación de configuración

h) Verificación de acceso y capacidad de memoria

i) Verificación de dispositivos de comunicación

j) Verificación de interruptores

3. CALIDAD

3.1. Todos los ensayos realizados deberán generar registros auditables y realizarse de acuerdo a instructivos o pautas que especifiquen las condiciones del ensayo y las mediciones u observaciones determinantes de condiciones anormales o no conformes.

3.2. Todos los equipos deberán cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad. En particular deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa vinculada a la seguridad eléctrica.

4. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Deberán adecuarse los procesos productivos a toda normativa vinculada al cuidado y protección del medio ambiente.

5. TRAZABILIDAD

5.1. El sistema que se implemente deberá brindar, como mínimo, la siguiente información, tomando como referencia un lote de productos terminados:

a) Identificar toda la materia prima utilizada en su producción.

b) Proporcionar acceso a la documentación de ingreso de todos los insumos utilizados en la misma.

c) Determinar las fechas en las cuales fue producido dicho lote.

d) Registros de controles y ensayos.

B. DEFINICIONES GENERALES

Para las Premisas Directrices descriptas, serán consideras las siguientes definiciones:

Placa principal (o en inglés "main"): Entiéndase por placa principal al panel de circuito electrónico que contiene la mayor parte de la lógica de funcionamiento y control del equipo.

Placas complementarias: Entiéndase por placas complementarias aquellos paneles de circuito electrónico que complementan a la placa principal facilitando su conexionado con otros dispositivos o partes del sistema, como puertos de entrada/salida, teclas especiales, indicadores luminosos, etcétera, pero que no suministran por sí solas una funcionalidad adicional.

En todos los casos la palabra "placa" puede referirse indistintamente a las antes mencionadas.

Módulos electrónicos específicos: Entiéndase por módulos electrónicos específicos aquellos subsistemas que proveen de una funcionalidad específica al sistema, como ser acondicionamiento del suministro de energía al sistema, fuente de alimentación, módem, video, red Ethernet, red WI-FI, audio, red celular, Bluetooth, etcétera.

Módulos mecánicos o electromecánicos: Entiéndase por módulos mecánicos o electromecánicos a aquellos subsistemas que a través de mecanismos que involucren partes móviles, articuladas o dispuestas en un arreglo complejo, realicen una función específica en el sistema, como ser mecanismos de unidad óptica en dispositivos de captura de imágenes, mecanismos tractores o alimentadores, pick ups de lectura y/o escritura, carros y cabezas de impresión, bandejas, etcétera.

Inicio de producción: Entiéndase por inicio de producción la fecha de comienzo de la fabricación del modelo en cuestión.

C. PROCESO TIPO

A modo indicativo, teniendo en cuenta el estado actual de la tecnología y características del producto y respetando las premisas directrices, se plantea la siguiente secuencia de operaciones:

1. Recepción y control cuantitativo de piezas. Verificación y registros de componentes críticos, para cumplir normativa de seguridad eléctrica.

2. Preparación y control cualitativo de piezas.

3. Distribución de partes y componentes en las líneas y puestos de trabajo.

4. Fabricación de la placa principal y complementarias, de acuerdo a lo establecido en los puntos 1.1. y 2.1. de las premisas directrices, y con las excepciones al estado CKD establecidas en el punto 1.2. de las mismas.

5. Ensamble del subconjunto placa principal (si el modelo lo requiere).

6. Colocación de almohadillas de aislación/protección.

7. Colocación de la placa principal.

8. Colocación de los módulos específicos y placas complementarias (si el modelo lo requiere)

9. Montaje de parlante/s (si el modelo lo requiere).

10. Ensamble y montaje de los demás dispositivos de disipación térmica (según especificación de producto).

11. Conexionado de los diferentes componentes del sistema.

12. Armado y colocación del subconjunto marco-display.

13. Montaje y cableado del/de los micrófono/s (si el modelo lo requiere).

14. Montaje y cableado de la/s cámara/s (si el modelo lo requiere).

15. Montaje y cableado de la/s antena/s (si el modelo lo requiere).

16. Montaje de botones y/o comandos (si el modelo lo requiere).

17. Colocación del gabinete base o inferior.

18. Proceso de carga de software y configuración final del equipo (la carga del software puede hacerse en dispositivo separado, previo a su montaje en el equipo).

19. Inspección final funcional del producto.

20. Verificación de configuración.

21. Verificación de accesos y capacidad de memoria.

22. Verificación de almacenamiento.

23. Verificación de dispositivos de comunicación.

24. Verificación de conectores de entradas/salidas analógicas y digitales.

25. Verificación de interruptores.

26. Verificación del lector de memorias (si el modelo lo requiere).

27. Verificación de seguridad eléctrica.

28. Prueba de vida funcional.

29. Inspección estética final del producto y limpieza.

30. Etiquetado del producto.

31. Embalaje del producto y los accesorios.

32. Auditoría de calidad por muestreo.

El orden de la secuencia arriba descripta no debe considerarse como requisito de cumplimiento del proceso productivo.

A modo indicativo y teniendo en cuenta el estado actual de la tecnología y características del producto, se plantea el siguiente listado de insumos mínimos:

1. Gabinete base o inferior.

2. Subconjunto marco-display o marco y display, según apartado 1.4

3. Placa principal y complementarias (según apartado 1.2)

4. Módulos específicos (WI-FI, Modem, Bluetooth, red celular, Audio, Video, Red, antena de sintonización de TV digital, sintonizador SATVD, etcétera, si el modelo lo requiere).

5. Parlante/s (si el modelo lo requiere).

6. Micrófono/s (si el modelo lo requiere).

7. Cámara/s (si el modelo lo requiere).

8. Antena/s (si el modelo lo requiere).

9. Ventiladores y disipadores (si el modelo lo requiere).

10. Batería y/o pilas.

11. Fuente/Cargador de baterías.

12. Ferretería y tornillería.

13. Cables y/o conjunto de cables, conectores y/o conjunto de conectores.

14. Tapas y piezas estéticas.

15. Blindajes y almohadillas internas.

16. Material de embalaje y etiquetas.

17. Manual de instrucciones, garantía, listado de servicios técnicos.

18. Accesorios según modelo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 729/2011

Declárase de Interés Nacional al evento "2011 - FANGIO 100 Aniversario", a desarrollarse en la Ciudad de Balcarce, de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BALCARCE, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento "2011 - FANGIO 100 ANIVERSARIO", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BALCARCE ante el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en el año en curso se cumplen 100 años del natalicio del Campeón Argentino de Carreteras D. Juan Manuel FANGIO.

Que la FUNDACION MUSEO DEL AUTOMOVILISMO JUAN MANUEL FANGIO, junto a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BALCARCE, organizan los festejos en conmemoración al "mejor piloto de todos los tiempos".

Que, entre otros acontecimientos programados para los festejos en cuestión, se procederá a la inauguración del "MONUMENTO A JUAN MANUEL FANGIO".

Que, por la trascendencia y relevancia a nivel nacional e internacional de la figura homenajeada, la mencionada solicitud es merecedora de la declaración que se impulsa.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso opinando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional al evento "2011 - FANGIO 100 ANIVERSARIO", a desarrollarse en la Ciudad de Balcarce, de la Provincia de Buenos Aires, el día 24 de junio de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 730/2011

Declárase de Interés Nacional el "1er. Congreso Internacional de Oncología Integrativa", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Nº 2002-7381-11-7 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el "1er. CONGRESO INTERNACIONAL DE ONCOLOGIA INTEGRATIVA", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es elevada ante esta jurisdicción competente por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION quien a su vez la recibe de la ASOCIACION ARGENTINA DE ONCOLOGIA INTEGRATIVA.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE ONCOLOGIA INTEGRATIVA está abocada a su organización bajo el lema "Integrando las Terapias Complementarias en el cuidado del paciente oncológico y su familia".

Que se llevará a cabo durante los días 24 y 25 de mayo de 2011 en el HOSPITAL UNIVERSITARIO CEMIC - Sede Saavedra, sito en E. Galván 4102 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicho evento contará con la asistencia de destacadas personalidades de nuestro país y del extranjero.

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los especialistas justifican el otorgamiento de la declaración de interés nacional solicitada.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION le ha otorgado el Auspicio Ministerial por la Resolución Nº 721/11.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el "1er. CONGRESO INTERNACIONAL DE ONCOLOGIA INTEGRATIVA", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 24 y 25 de junio de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 688/2011

Fíjanse los períodos y cupos máximos de extracción con destino a comercio interprovincial, en ámbito federal y exportación de especies.

Bs. As., 26/5/2011

VISTO el CUDAP: EXP-JGM:0011672/2011 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 2º de la Ley Nº 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen, siendo por lo tanto necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre tomando las medidas para la preservación del propio recurso.

Que los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 666/97 facultan a la Autoridad de Aplicación a elaborar planes nacionales de manejo, fijar cupos y otras medidas de regulación.

Que el aprovechamiento de especies silvestres debe redundar en beneficios para las comunidades locales, para la conservación del hábitat y del propio recurso cuando se realiza de manera sustentable.

Que desde 1990 la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta Secretaría está desarrollando una serie de estudios tendientes a obtener la información básica sobre aspectos de biología, ecología, conservación y comercialización de las especies de psitácidos de interés comercial, así como de los grupos sociales involucrados en el aprovechamiento de los recursos, habiéndose puesto a prueba distintas alternativas y sistemas de aprovechamiento y evaluando sus condiciones de sustentabilidad en los aspectos ecobiológicos, sociales y económicos.

Que, si bien la Resolución SAGyP Nº 62/1986 exceptúa de la suspensión de exportaciones de especies vivas de la fauna autóctona a aquellas consideradas dañinas o perjudiciales por la legislación nacional y provincial vigente, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, autoridad de aplicación en lo referido a fauna silvestre en jurisdicción nacional, no ha determinado mediante instrumento legal qué especies son dañinas o perjudiciales para la agricultura.

Que, dada la necesidad de garantizar políticas de manejo regionales consensuadas, en el marco de reuniones técnicas de discusión, se han asumido compromisos entre las Provincias que comparten la distribución de las especies pautando el aprovechamiento de las mismas, como experiencias de uso sustentable o como desaliento de control drástico por impacto sobre cultivos para *Aratinga mitrata, Aratinga acuticaudata, Cyanoliseus patagonus, Myopsita monacha* y *Pionus maximiliani*, desarrollándose para ello normas específicas de manejo.

Que a efectos de garantizar la conservación de las especies y la sustentabilidad de su aprovechamiento como recurso, es necesario determinar cantidades máximas de extracción de ejemplares y sus respectivas zonas, previniéndose y sancionándose asimismo mediante las medidas administrativas adecuadas, las aplicaciones deficientes o incumplimientos de las pautas contenidas en los planes de manejo.

Que, tanto los cupos de extracción como las modalidades de captura, manejo y comercialización, como parte del proyecto formal, se revisan periódicamente en base a información específica siendo retroalimentados por el ejercicio de la temporada anterior.

Que de acuerdo a las atribuciones establecidas por el Artículo 59 del Decreto Nº 666/97, esta Secretaría se encuentra facultada para fijar aranceles de inspección correspondientes a la identificación de especies y control de certificados de origen para la exportación, importación y comercio interno en jurisdicción federal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo normado por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase de lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 62/86 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a los ejemplares de las especies *Aratinga mitrata, Aratinga acuticaudata, Cyanoliseus patagonus, Myiopsitta monachus y Pionus maximiliani* que cumplan con los términos de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébanse las cantidades máximas y modalidades de extracción, transporte, acopio y manejo de ejemplares provenientes del medio silvestre de las especies *Aratinga mitrata, Aratinga acuticaudata, Cyanoliseus patagonus, Myiopsitta monacha* y *Pionus maximiliani* con destino comercial o transporte interprovincial, federal y/o de exportación, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y/o comercialización en jurisdicción federal de ejemplares de las especies antedichas, no comprendidos dentro de las normas establecidas por la presente Resolución. Para las demás especies de la familia Psittacidae no comprendidos en la presente, se encuentran vigentes las prohibiciones establecidas por la Resolución Nº 62/86 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con la excepción de los ejemplares que hubieran sido capturados conforme a la Resolución Nº 1/11 de esta Secretaría.

Art. 4º — Apruébanse los requisitos que deben cumplir los interesados en realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares de las especies mencionadas en la presente resolución durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2011 y el 30 de abril de 2012, ya sea en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares o crías de las especies precedentes, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto Nº 666/97, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Exceptúanse a las especies mencionadas en el Artículo 2º de la presente resolución de lo establecido en el punto b del ANEXO I de la Resolución Nº 1559/00.

Art. 6º — Apruébanse los aranceles de exportación y comercio interno para las especies que son objeto de la presente Resolución que se establecen en el ANEXO III que forma parte de la presente.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL EL REGISTRO OFICIAL, infórmese al Area de Coordinación del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), y archívese. — Juan J. Mussi.

ANEXO I

ARTICULO 1º.- Fíjanse los siguientes períodos y cupos máximos de extracción con destino a comercio interprovincial, en ámbito federal y exportación de las especies citadas en el Artículo 2º de esta Resolución.

a) CALANCATE (*Aratinga acuticaudata*) hasta 4000 ejemplares.

b) CALA o COTORRA CARA ROJA (*Aratinga mitrata*) hasta 3000 ejemplares.

c) LORO CHOCLERO (*Pionus maximiliani*) hasta 4000 ejemplares.

d) LORO BARRANQUERO (*Cyanoliseus patagonus*) hasta 2000 ejemplares.

e) COTORRA COMUN (*Myiopsitta monacha*) hasta 20.000 ejemplares.

ARTICULO 2º.- Los ejemplares serán capturados como adultos exclusivamente dentro del área que ocupen los cultivos que estuviesen atacando de una propiedad particular. La captura de ejemplares estará limitada al período comprendido entre el 1º de mayo y el 20 de septiembre de 2011. Los artefactos de captura se limitarán a redes y butrones que, en todos los casos deben situarse dentro de las propiedades.

Para habilitarse la captura en cada cultivo, el exportador/comerciante habilitado por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE deberá adjuntar, además de lo especificado en el ANEXO II de la presente Resolución, una nota con el testimonio formal del titular o administrador del cultivo dando fe de que la/las especies que pretende capturar provocan daños en sus cultivos, especificando la época y tipo de cultivo.

ARTICULO 3º.- Establécese como mecanismo de identificación de los ejemplares extraídos, exceptuando a los de la especie *Myiopsitta monacha*, un anillo de aluminio específicamente provisto y colocado en una de las patas de cada ejemplar por técnicos habilitados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE. Serán anillos de aluminio color plateado, grabados con sigla AR C-1. Los anillos deberán estar debidamente colocados en uno de los tarsos de las aves desde el momento inmediatamente posterior a su captura, no presentar marcas ni raspaduras.

ARTICULO 4º.- Las condiciones de acopio y transporte serán las siguientes:

a) Luego de capturados, los individuos deberán ser mantenidos por parte de los cazadores, dentro de jaulas que guarden una relación de 5 litros por ejemplar como mínimo, ubicadas al reparo de las inclemencias del tiempo, hasta el momento del traslado a instalaciones de acopio.

b) Los ejemplares deben ser trasladados a las instalaciones de acopio habilitadas para tal finalidad en un lapso no mayor a 72 horas desde la captura.

c) El transporte vía terrestre desde los sitios de captura hasta los centros de acopio o desde éstos a un aeropuerto deberá efectuarse en camionetas o utilitarios con caja cerrada (cúpula, caja mudancera) o cubierta por lona. En todos los casos la caja debe tener aberturas regulables que permitan la circulación de aire.

d) Las jaulas de transporte deberán tener una relación mínima de 3 litros por cada ejemplar y contendrán hasta 50 ejemplares por caja o jaula (tamaño sugerido de 1m x 30 cm x 50 cm).

e) Los ejemplares no deberán transportarse en el habitáculo de los pasajeros (cabina). No se podrán transportar en un mismo habitáculo más de una de las especies a la vez ni tampoco animales de otra especie, incluidas mascotas como así tampoco combustibles, cáusticos o sustancias que puedan derramarse ni elementos que puedan golpear las jaulas.

f) En un mismo centro de acopio podrán alojarse distintas especies de aves pero deberá ubicarse cada especie en un recinto diferente. Cada firma exportadora/comerciante habilitado por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE deberá alojar sus ejemplares en recintos separados física y operativamente entre sí. El centro de acopio, a su vez, deberá estar separado de establecimientos dedicados a la cría industrial de aves de corral por una distancia de 10 km o más. En los acopios no podrá ingresar ningún tipo de animal doméstico.

g) Los ejemplares deberán ser alojados dentro de recintos que guarden una relación de 60 litros por cada ejemplar. Cada recinto no podrá tener menos de 2m x 2m x 1,5m por lado respectivamente, por lo cual, un recinto de esas características albergará un máximo de 100 ejemplares. Estos recintos deberán poseer al menos tres paredes de material duro (ladrillo, cemento, etc.) y parte del techo de material impermeable (chapa, loza, teja o similar), de manera que provea de refugio a los animales ante las adversidades climáticas. El resto del recinto podrá ser cerrado con alambre tejido o similar. El piso debe ser liso, de cemento o baldosas. Debe tener un declive y desagüe para evitar la acumulación de humedad y facilitar su limpieza y desinfección. Cada recinto deberá contar con suficientes posaderos como para que todas las aves puedan posarse al mismo tiempo. Los palos posaderos deben situarse a una distancia horizontal mínima de 40 cm y deben desinfectarse o ser quemados y renovados periódicamente. Todas las instalaciones y recintos de acopio deben estar en todo momento en excelentes condiciones de higiene.

h) Los anillos precinto de animales muertos deberán ser entregados a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE (Proyecto Elé) por el responsable del acopio dentro de los 20 días hábiles posteriores al deceso de los animales.

ANEXO II

ARTICULO 1º.- Presentar por MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE la siguiente documentación:

a) Nota expresando la voluntad de realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares de las especies incluidas en la presente Resolución aceptando las condiciones que en la misma se detallan y citando la ubicación del/los centro/s de acopio y cuarentena donde prevé mantener los ejemplares, ya sea de manera temporaria o permanente.

b) Habilitaciones Municipal, Provincial y del SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA al/los establecimiento/s que sea/n dispuesto/s como centro/s de acopio y cuarentena de aves vivas. Las habilitaciones deberán contener firma y sello del organismo competente y fecha con no más de dos meses de anterioridad a la entrega de la documentación.

c) Un croquis con las dimensiones y disposición espacial de las unidades de acopio dentro de cada centro de acopio y/o cuarentena.

d) Nota, con carácter de declaración jurada, de un profesional veterinario donde manifieste ser el responsable técnico de la sanidad de los ejemplares.

e) En el caso de exportaciones, copia de la constancia de habilitación para exportar, certificada a la fecha, por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANA.

La documentación mencionada deberá presentarse completa dentro de los DIEZ (10) días hábiles de entrada en vigencia la presente Resolución. De faltar parte de la documentación requerida al vencimiento de este plazo, se dará por inválido el trámite.

ARTICULO 2º.- Encontrarse inscriptos en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y habilitados para realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en o a través de jurisdicción federal.

ARTICULO 3º.- No registrar, en los últimos tres años, causas penales con sentencia firme relacionadas con delitos en la comercialización de fauna en jurisdicción nacional o provincial, ni infracciones que se encuentren firmes en sede administrativa y/o judicial por incumplimiento de las normas de manejo de cualquiera de las especies aquí tratadas establecidas en las Resoluciones dictadas por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 4º.- Poseer establecimientos que sean centros de acopio y cuarentena de aves vivas declarados y habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA e inspeccionados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE. A los fines del cumplimiento de este inciso, la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, fiscalizará que los depósitos se encuentren en la condición exigida de acuerdo a las resoluciones vigentes a la fecha.

ARTICULO 5º.- Haber permitido en tiempo y forma la inspección de sus centros de acopio y cuarentena por parte de funcionarios de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE. El impedimento de las mismas por parte del responsable de la cuarentena y/o por parte de quien se encuentre presente en el momento de la inspección, determinará la inhabilitación de la firma comercial inscripta por el término de dos años a partir de la fecha de inscripción.

ARTICULO 6º.- No haber registrado en su depósito mortalidades superiores al 20% del total de ejemplares de cualquiera de las especies que fueran acopiados en la temporada inmediatamente anterior.

ARTICULO 7º.- Demostrar fehacientemente el destino de todos los ejemplares acopiados durante la temporada anterior y haber entregado a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE los anillos de los animales que hubieran muerto en el período precedente. Los ejemplares cuyo destino no se pueda demostrar de manera fehaciente, serán considerados como muertos y se sumarán a los porcentajes de mortalidad que hubiera acumulado el comerciante para dicho período.

ARTICULO 8º.- Cada vez que un comerciante autorizado pretenda realizar cosecha de ejemplares de las especies normadas en la presente Resolución, deberá presentar ante la MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA una nota de aviso de cosecha a los efectos de que el personal correspondiente pueda cumplimentar acabadamente la fiscalización de las distintas etapas de extracción, transporte, comercialización y/o ingreso a planteles de cría de los ejemplares. La nota deberá ser presentada al menos DIEZ (10) días hábiles antes de la fecha en que se prevé hacer efectiva la cosecha de ejemplares y tendrá una vigencia de VEINTE (20) días hábiles desde su presentación, luego de lo cual caducará y deberá ser presentada una nueva nota.

ARTICULO 9º.- La nota de aviso de cosecha mencionada en el Artículo precedente, deberá cumplir con los requisitos y datos que a continuación se detallan:

a) Nombre científico de la especie que pretende capturar.

b) Cantidad de ejemplares de cada especie que prevé manejar en cada lugar. Con excepción de la especie *Myiopsitta monacha*, el comerciante habilitado no podrá solicitar en cada nota más de 500 ejemplares de cada especie. Para realizar una nueva solicitud deberá haber cumplimentado la captura que indicó en la nota precedente.

c) Lugar(es) y área(s) específicas en la(los) que prevé extraer los ejemplares de cada especie en cuestión. Exceptuando a la especie *Myiopsitta monacha*, para el resto de las especies debe especificarse el nombre del(los) establecimiento(s) y tipo de cultivo sobre el que se pretende trabajar.

d) Período(s) en el(los) que prevé realizar la extracción de los ejemplares;

e) Nombre y Apellido, DNI y copia de la habilitación provincial del acopiador(es) que estará(n) a cargo de realizar la extracción de los ejemplares.

El incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) por parte de los solicitantes o la presentación de la nota en término posterior al estipulado al inicio del artículo anterior, implicará que las solicitudes sean rechazadas, no dando lugar al inicio del trámite correspondiente. Asimismo, la captura se habilitará sólo en el caso que el solicitante haya concluido los trámites de comercialización del 50% o más de los ejemplares de la misma especie que fueron acopiados durante el año precedente y acompañe permisos escritos de los propietarios de fincas donde se prevé extraerlos.

ARTICULO 10.- Una vez iniciadas las capturas, cada una de ellas tendrá una duración máxima de 15 días. Finalizado este plazo, caducará la validez de la correspondiente nota de solicitud de captura, independientemente de que se haya completado o no la cantidad de ejemplares solicitados en la misma.

ARTICULO 11.- A fin de posibilitar el desarrollo de estudios científicos y controles sobre la extracción, acopio y transporte de los ejemplares, deberá permitirse y facilitarse el acceso de los técnicos y/o funcionarios oportunamente designados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, a los sitios de colecta, captura y acopio habilitados para tal fin. Dentro de estos sitios, dicho personal actuará como veedor de las normas enumeradas en esta Resolución y todas aquellas referidas a psitácidos provenientes de poblaciones silvestres con destino de exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal estando, asimismo, exclusivamente habilitado para realizar el anillado in situ de los ejemplares inmediatamente capturados bajo las normas estipuladas y labrar las correspondientes actas de acopio. Los técnicos y profesionales mencionados informarán por escrito a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y a las autoridades provinciales la cantidad de ejemplares colectados o capturados en cada caso y los eventuales incumplimientos a las normativas nacionales y provinciales en las condiciones de transporte y acopio de los ejemplares.

ARTICULO 12.- Cada vez que se presente por MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA un formulario de acreditación de ejemplares, se deberá demostrar la procedencia y el origen de los mismos adjuntando las correspondientes Guías de Tránsito emitidas por las autoridades provinciales.

ARTICULO 13.- Cumplidos los requisitos estipulados en los ANEXOS I y II, el comerciante habilitado deberá dar aviso por nota a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de la exportación, tránsito interprovincial, comercialización o transferencia que pretende realizar con TRES (3) días hábiles de anticipación. En caso de exportación, la nota deberá contener los siguientes datos: día de exportación, número de permiso CITES al que corresponde la exportación, especie y número de ejemplares a exportar, compañía aérea en la que se efectuará el embarque, número de vuelo, hora de ingreso de los ejemplares al Aeropuerto Internacional Ezeiza y hora de salida del vuelo. En caso de comercialización en jurisdicción federal, transporte interprovincial o transferencia a otra firma habilitada, la nota deberá contener los siguientes datos: número del trámite de acreditación o transferencia al que corresponden los ejemplares, especie, número de ejemplares con detalle de las siglas de los anillos correspondientes y nombre del comercio o persona al que se venderán, transferirán o guiarán los ejemplares.

ANEXO III

Aranceles de inspección correspondientes a la identificación de especies y control de certificados de origen para la exportación y comercio interno en jurisdicción federal, por ejemplar:

UNO CON CINCUENTA PESOS ($ 1,50) para la especie *Myiopsitta monacha*,

ONCE PESOS ($ 11) para las especies *Aratinga mitrata, Pionus maximiliani* y *Aratinga acuticaudata,*

QUINCE PESOS ($ 15) para la especie *Cyanoliseus patagonus.*

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 196/2011

Autorízase la inscripción en el Registro de Entidades creado por el Decreto Nº 691/00.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0299918/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que la Entidad ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO ha formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los cuales se encuentra habilitada según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que la entidad solicitante ha presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución Nº 353/00 de la SECRETARIA DE HACIENDA, razón por la cual corresponde incorporarla en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarle el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a la entidad que se indica en el Anexo I de la presente medida, otorgando a la misma el código de descuento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	40201 40202 40203 40204 40205

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 23/2011

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos Cosecha 2011.

Mendoza, 13/6/2011

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2011, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de La Rioja y Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2011 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2010 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2011 unificados con remanentes de elaboración 2010 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de Origen La Rioja y Catamarca, conforme los Anexos I y II, respectivamente, que se adjuntan como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en los citados Anexos. Los análisis correspondiente a vinos regionales y vinos 2010 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en los Anexos I y II.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 23 /11

GRADO ALCOHOLICO 2011 - ZONA DE ORIGEN: LA RIOJA

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
P-70000	MINNITI S.R.L.	12,90	13,60
P-70003	AGROPECUARIA RIOJANA S.R.L.	13,10	13,10
P-70134	BODEGAS SAN HUBERTO S.A.	12,80	12,90
P-70167	RODOLFO NASIF BERETA	-----	11,60
P-73148	LA RIOJANA COOP. VIT. DE LA RIOJA LTDA.	11,50	12,00
P-73449	B. Y V. ANGUINAN S.A.	12,90	12,80
P-73505	ING. JOSE FERREZ Y SRA.	12,20	11,70
P-73542	ELIAS HERMANOS S.A.	12,30	12,40
P-73673	JOSE GONZALEZ	12,10	12,20
P-73685	ALFREDO NICOLAS NADER	12,40	12,50
P-73697	B. Y V. TILIMUQUI S.R.L.	-----	11,50
P-73709	ROMUALDO FRANCISCO CESPEDES	12,10	12,10
P-73710	VALLE DE LA PUERTA S.A.	12,70	12,90
P-73747	SANT PANCRAS S.A.	12,20	12,10
P-73763	BODEGAS ESMERALDA S.A.	12,40	12,40

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C. 23 /11

GRADO ALCOHOLICO 2011 - ZONA DE ORIGEN: CATAMARCA

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
P-70002	MUNICIPALIDAD DE HUALFIN	14,30	14,30
P-72103	B. Y V. VITTORIO LONGO S.A.	12,40	12,70
P-72127	NANINI Y CIA. S.R.L.	13,60	10,70
P-72152	ELIAS J. SALEME S.A.	-----	12,50
P-72232	BGA. CUELLO ROCA	13,90	13,70
P-72244	CABERNET DE LOS ANDES	13,40	13,90
P-72277	BGA. MICHANGO DE O. ANDREATTA	13,60	13,80
P-72281	ALTA ESPERANZA S.R.L.	-----	13,70
P-72300	BODEGA SALDAÑO	12,50	13,00
P-72312	FRUTOS DE FIAMBALA S.A.	-----	14,10
P-72324	RODRIGUEZ ROBERTO Y SILVIA S.R.L.	-----	14,00
R-72348	BGAS. Y VDOS. DON JUAN S.R.L.	-----	12,70

VINO

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
P-72348	BGAS. Y VDOS. DON JUAN S.R.L.	-----	12,70

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 24/2011

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos Cosecha 2011.

Mendoza, 13/6/2011

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2011, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las Provincias de Córdoba y San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica, de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2011 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2010 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos regionales y vinos, elaboración 2011 unificados con remanentes de elaboración 2010 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de Origen Córdoba y San Luis, conforme el Anexo, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a vinos regionales, vinos 2010 y anteriores, caducarán (automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo del presente acto administrativo.

4º — Exceptúase del cumplimiento del límite establecido por la Resolución Nº C.42 de fecha 20 de enero de 1998, únicamente a los vinos regionales y dulces naturales, Cosecha 2011, unificados con remanentes 2010 y anteriores, secos o endulzados, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, a los establecimientos de bodega, ubicados en la zona de Origen Córdoba y San Luis, detallados en el Anexo de la presente, que no cumplen con tal requisito.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 24 /11

GRADO ALCOHOLICO 2011 - ZONA DE ORIGEN: CORDOBA-SAN LUIS

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
Q70107	LA CAROYENSE S.A.	11,50	10,70
Q70133	BGAS. NANINI S.R.L.	11,30	10,70
Q70237	FINCA ALTOS DE ASTESANO JAVIER, ASTESANO MARCOS, ASTESANO CRISTINA SH	12,40	13,10
Q70249	IRMA BEATRIZ OLLER	12,00	13,20
Q70250	LAS CAÑITAS S.A.	11,60	12,50

VINO

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
Q70107	LA CAROYENSE S.A.	-----	12,60
Q70274	BARROS NEGROS S.A.	-----	14,00
Q70286	FINCA LA LARGA S.A.	12,40	12,50

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 25/2011

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos Cosecha 2011.

Mendoza, 13/6/2011

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2011, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2011 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2010 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos, elaboración 2011 unificados con remanentes de elaboración 2010 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de Origen Entre Ríos, conforme el Anexo, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a vinos 2010 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo de la presente.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.25/11

GRADO ALCOHOLICO 2011 - ZONA DE ORIGEN: ENTRE RIOS

		VINO	
NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
T-70067	VULLIEZ JESUS CARLOS	12,80	12,40

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 211/2011

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0004169/2011, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA (TECPETROL S.A.) ha presentado una solicitud de aprobación de un proyecto para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 9 de febrero de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que en caso de probarse la producción comercial de gas natural en la Formación LOTENA, el Proyecto "CAÑADON DE LA POLVAREDA" cumplimentará con las especificaciones técnicas previstas en el Anexo I, Punto 2 d, de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con fecha 23 de febrero de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud de TECPETROL S.A.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica que, "dado que TECPETROL S.A. no ha cumplido con sus compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011, el proyecto en cuestión encuadra dentro de lo estipulado en el Punto 2 del Artículo 1º de la Resolución Nº 695 de la SECRETARIA DE ENERGIA, es decir, sólo el OCHENTA Y CINCO (85%) del gas natural producido en el presente proyecto será caracterizado como GAS PLUS, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo".

Que en adición a ello señala que, por otra parte, no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que

en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que sin perjuicio de ello, la Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado por la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA (TECPETROL S.A.) en el presente trámite, correspondiente al Proyecto "CAÑADON DE LA POLVAREDA", a desarrollar en la Concesión de Explotación LOS BASTOS ubicada en la Provincia DEL NEUQUEN.

En virtud de dicha aprobación, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la producción de gas natural de TECPETROL S.A., que se obtenga del proyecto indicado, se regirá por las reglas del Programa Gas Plus, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

El beneficio otorgado deberá ser aplicado a las producciones que se sucedan luego de que se declare la existencia de hidrocarburos comercialmente explotables en la Formación LOTENA.

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa TECPETROL S.A., titular de la Concesión de Explotación, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

Art. 3º — La Empresa TECPETROL S.A. deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Elévese a consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a efectos de refrendar lo resuelto por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Notifíquese a la Empresa TECPETROL S.A.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 544/2011

Apruébase la modificación del estatuto de la Obra Social del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO los Expedientes Nº 188.332/11 S.S.Salud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES (R.N.O.S 1-0530), a través de la cual solicita la aprobación y registración de la reforma estatutaria efectuada por la entidad.

Que a fs. 31/34 luce un ejemplar del Estatuto con las modificaciones introducidas en el artículo 3º, mediante la cual se amplía el ámbito de actuación territorial de la Obra Social, a la Provincia de San Juan, de conformidad con las disposiciones emanadas de las Resoluciones Nº 111/11 MTEySS.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reforma introducida en el Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES (R.N.O.S 1-0530), cuyo texto ordenado obra a fs. 31/34 del Expediente del Visto.

Art. 2º — Amplíase el ámbito de actuación del Agente precitado, a la Provincia de San Juan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1454/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso a), y por el Artículo 24, inciso j), de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas en el Artículo 3º, inciso a), de la Ley de Cine se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el inciso j) del Artículo 24 de la misma Ley citada faculta la organización de concursos y el otorgamiento de premios destinados al fomento de libros cinematográficos.

Que durante el año en curso se llevará a cabo el "18º LABORATORIO DE ESCRITURA DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS 2011 - 2012" a realizarse en MEXICO convocado por la Fundación Carmen Toscano —IAP— con la colaboración del Sundance Institute y el apoyo del Instituto Mexicano de Cinematografía - IMCINE y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (México).

Que el mencionado laboratorio consiste en la reescritura de guiones cinematográficos originales para largometrajes de ficción bajo la supervisión de destacados especialistas con la dirección de la Sra. Bertha NAVARRO.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES considera conducente apoyar tal evento convocando a Concurso para la preselección de hasta DIEZ (10) guiones originales, los que a su vez serán evaluados por el Comité de Selección de México para la selección final del o los guiones que crea conveniente que participen del Laboratorio de Escritura.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del Artículo 3º, inciso e) de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la preselección de hasta DIEZ (10) guiones cinematográficos originales para las películas de largometraje de ficción y con un máximo de tiempo en pantalla de CIENTO VEINTE (120) minutos, a partir del 15 de junio de 2011, aceptándose UN (1) solo proyecto por presentante.

ARTICULO 2º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un jurado de CINCO (5) miembros para la evaluación y preselección de hasta DIEZ (10) guiones, los que luego serán enviados al Comité de Selección de México, quien será el responsable de la selección final del o los guiones que participarán del 18º LABORATORIO DE ESCRITURA DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS 2011-2012, a realizarse en MEXICO.

ARTICULO 3º — Los autores de los guiones seleccionados por el Comité de Selección de México participarán del Laboratorio de referencia que consiste en la reescritura del mismo con el asesoramiento de destacados especialistas y con la dirección de la Sra. Bertha NAVARRO.

ARTICULO 4º — Los guiones seleccionados por el Comité de Selección de México deberán ser traducidos al inglés y entregados la primera semana de enero de 2012. El costo de la traducción al inglés de los guiones que participen en el Laboratorio mencionado en el Artículo 2º, será solventado por los autores de los mismos.

ARTICULO 5º — Podrán participar en este Concurso los guionistas que acrediten TRES (3) años de residencia en la República Argentina, sean de nacionalidad argentina o extranjera.

ARTICULO 6º — El aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES consistirá en el pago de hasta TRES (3) pasajes aéreos en clase económica, Buenos Aires – México DF. – Oaxaca – México DF. – Buenos Aires, para los guionistas seleccionados y/o tutor argentino, los que serán nombrados por la Dirección del propio Laboratorio.

ARTICULO 7º — El Laboratorio de Escritura de México se hará cargo de los traslados internos y alojamiento mientras dure la participación en el Laboratorio, tanto de los escritores como de los tutores internacionales.

ARTICULO 8º — La recepción de los Guiones que quieran participar del mencionado Concurso se hará hasta el 1 de agosto de 2011.

ARTICULO 9º — El jurado nombrado para la preselección de hasta DIEZ (10) guiones cinematográficos para ser enviados al Comité de Selección de México, tendrá hasta el 30 de septiembre de 2011 para expedirse sobre los guiones que serán enviados, a través del acta correspondiente que establecerá un orden de mérito.

ARTICULO 10. — Apruébase lo establecido por el ANEXO I de la presente Resolución y que integra la misma, conteniendo los requisitos de presentación de los Guiones al presente Concurso.

ARTICULO 11. — No podrán intervenir en el concurso al que se llama por la presente Resolución quienes registren deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 12. — La participación en el Concurso al que se llama por la presente Resolución implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en la misma.

ARTICULO 13. — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, los restantes participantes deberán retirar los proyectos presentados al Concurso al que se llama por la presente Resolución y que no hubieran sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los proyectos no retirados.

ARTICULO 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I – RESOLUCION N° 1454

REQUISITOS DE PRESENTACION

1.- Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos de presentación entregando la documentación en sobre cerrado, con firma cruzada, en cuyo exterior deberá hacerse constar, en forma notoria, la leyenda "CONCURSO DE GUIONES PARA EL 18° LABORATORIO DE ESCRITURA, MEXICO 2011 - 2012, título del proyecto, nombre y apellido del guionista, teléfonos, domicilio y dirección de correo electrónico del mismo. Dentro del mismo corresponderá incluir:

a) Certificado original de depósito en la Dirección Nacional de Derecho de Autor. No se aceptarán copias de ningún tipo.

b) Autorización por escrito del (de los) co-autor(es) del guión en caso que hubiere y no sean presentantes del proyecto, con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

c) Ficha con datos personales del presentante del proyecto conteniendo: Nombre y apellido, domicilio, número de documento de identidad, número de teléfono o de fax, y dirección de e-mail.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

e) Documento de la que resulte la residencia de los últimos TRES (3) años en el país, tanto para argentinos como para extranjeros, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, o en caso de ser pagos de impuestos o servicios públicos deberá presentarse UNO (1) por cada año, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación.

f) Currículum del Guionista presentante.

g) CINCO (5) copias del Guión y Síntesis del mismo debidamente anillados.

h) Formulario de Declaración Jurada, anexo I de la Resolución N° 2583/09/INCAA, completado con los datos solicitados y firmado. Este formulario puede descargarse de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, www.incaa.gov.ar, estando asimismo a disposición de los concursantes en la mesa de entradas del Organismo.

2.- Los sobres deberán ingresarse por la Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, cito en la calle Lima 319, 1° Piso (C.P. 1073) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 hs. Aclaramos que en la ficha de inscripción de Mesa de Entradas deberán figurar los datos del guionista presentante. En caso de que la entrega se haga mediante correo postal se tomará como válida, solamente, la fecha del sello que imprime el propio correo en el sobre de presentación.

3.- Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

4.- El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

e. 17/06/2011 Nº 73305/11 v. 17/06/2011

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 06-05-11

Registro Nro.

4925193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERVICIO COMPLETO	Autor: MARIANO BROCCHINI
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: MARTIN DANERI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4925194	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERVICIO COMPLETO	Autor: MARIANO BROCCHINI
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: MARTIN DANERI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4925195	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DULCE AMOR	Autor: VANESA ALVAREZ
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4925196	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMBIA PA GOZAR	Autor: VANESA ALVAREZ
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4925197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE PROMETO	Autor: VANESA ALVAREZ
				Autor: JUAN FORNASARI
				Autor: ARIEL TESSEL
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4925198	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE ASOMBRES	Autor: VANESA ALVAREZ
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4925199	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE QUIERO A TI	Autor: CARLOS ALBERTO BOEDO
				Autor: VANESA CAROLINA ALVAREZ
				Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4925200	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DUDA	Autor: VANESA ALVAREZ
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4925201	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BENDITO	Autor: DIEGO A CACCIA
				Autor: RAFAEL ARCAUTE
				Autor: GIAN MARCO J ZIGNAGO ALCOVER
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4925202	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CORAZON SE FUE	Autor: DIEGO A CACCIA
				Autor: GIAN MARCO J ZIGNAGO ALCOVER
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4925203	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CORAZON SE FUE	Autor: DIEGO A CACCIA
				Autor: GIAN MARCO J ZIGNAGO ALCOVER
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4925204	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTO ES LO QUE SOY	Autor: DIEGO A CACCIA
				Autor: RAFAEL ARCAUTE
				Autor: GIAN MARCO J ZIGNAGO ALCOVER
				Autor: NAHUEL SCHAVRIS RODRIGUEZ
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4925205	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BENDITO	Autor: DIEGO A CACCIA
				Autor: RAFAEL ARCAUTE
				Autor: GIAN MARCO J ZIGNAGO ALCOVER
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4925206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTO ES LO QUE SOY	Autor: DIEGO A CACCIA
				Autor: RAFAEL ARCAUTE
				Autor: GIAN MARCO J ZIGNAGO ALCOVER
				Autor: NAHUEL SCHAVRIS RODRIGUEZ
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4925335	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL SECUESTRO DE ISABELITA	Autor/Titular: DANIEL DALMARINO
				Editor: FUNDACION CARLOS SOMIGLIANA TEATRO DEL PUEBLO TEATRO DEL PUEBLO
4925336	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL SECUESTRO DE ISABELITA	Autor/Titular: MALENA SOLEDAD GRACIOSI
				Editor: FUNDACION CARLOS SOMIGLIANA TEATRO DEL PUEBLO TEATRO DEL PUEBLO
4925340	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA VIGILIA CUBANA SOBRE ANTONIO JOSE PONTE	Autor: TERESA BASILE
				Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4925342	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS CIUDADES IMAGINARIAS EN LA LITERATURA LATINOAMERICANA	Autor: GISELA HEFFES
				Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4925343	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA INVESTIGACION EN LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS ADHESION DEL CRUP AL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: UNIVERSIDAD DE FLORES
				Editor: CRUP CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS
4925344	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COSAS DE HOMBRES ESCRITORES Y CAUDILLOS EN LA LITERATURA LATINOAMERICA DEL SIGLO XX	Autor: GABRIELA POLIT DUEÑAS
				Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4925345	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CONFESION	Autor: CESAR AIRA
				Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4925346	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: OTRAS VERSIONES DEL HUMOR	Autor: SERGIO CUETO
				Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4925347	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONTRATOS DE LICENCIA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN EL DERECHO ECONOMICO	Autor: GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS
				Editor: HELEASTA SRL EDITORIAL
4925348	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2010 ASPECTOS TECNICOS FUNDAMENTALES PARA LA LIQUIDACION	Autor: CLAUDIA M CERCHIARA
				Editor: ERREPAR SA
4925349	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: UNA SEMANA DE FILOSOFIA SIETE PREGUNTAS PARA INICIARSE EN LA FILOSOFIA	Autor: CHARLES PEPIN
				Traductor: CLARA GIMENEZ
				Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4925350	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FLORES PARA JULIA NO HAY NADA MAS PATETICO QUE UN ENAMORADO DE 45 AÑOS	Autor/Editor: DANIEL LUGLI
4925351	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MUSICA INFINITA DE LOS PRINCIPIOS ACUSTICOS Y SU GRAFICA	Autor/Editor: ALVARO GONZALEZ
4925353	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TERRANOVA LOS GUARDIANES DE LA ISLA	Autor: RUBEN SCHAMBERGER
				Editor: SUAREZ EDICIONES
4925355	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESPEJISMOS	Autor: NOEL ALYSON (ORIG)
				Traductor: CONCEPCION RODRIGUEZ GONZALEZ
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4925356	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR EN TU CAMINO DE VIDA DIALOGO CON JOVENES DE GRUPO SOLIDO ACERCA DEL AMOR SEXUADO	Autor: CRISTIAN CONEN
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4925357	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: DROGAS AFECCIONES CLINICAS DERIVADAS DE SU CONSUMO	Autor: STELLA MARIS DRAGO
				Autor: JORGE EMILIO NAVEIRA
				Autor: GERALDINE PERONACE
				Autor: JOSEFINA VALDES
				Autor: DANIEL FANDIÑO
				Autor: ANA MARIA NAVEIRA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925358	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AMADA MIA	Autor: ALBERTO HORACIO FONTANA
				Editor: ALBERTO HORACIO FRANCISCO FONTANA
4925359	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ENCUENTRO HOMBRE Y SOCIEDAD SIGLO XXI ENSAYOS SOCIOPOLITICOS	Autor: GUSTAVO FERNANDO MARTINEZ MILAEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925361	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL SALTADOR DE ESTRELLAS	Autor: GUSTAVO EZEQUIEL BEURET
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925362	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LA FAMILIA GONZALEZ	Autor: RUBEN FIGUEIREDO
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4925363	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS DEL SAPO	Autor: GRACIELA MONTES
				Autor: GUSTAVO DEVEZE
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
				Director: CANELA
4925364	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS INVITO A PASAR SAN GENARO LECHE Y TRIGO	Autor: GRACIELA RODES
				Autor/Editor: NORI BRUNORI
4925365	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: RONDAS DE AYER HOY Y SIEMPRE	Autor: FABRIZIO ORIGLIO
				Autor: ALEJANDRO CESAR DRAGO
				Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES DE JAVIER FERRARIO
4925366	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: CARNAVALFABETO	Autor: GHISLAINE ROMAN (ORIG TEXTO)
				Autor: TOM SCHAMP
				Traductor: CLARA GIMENEZ
				Editor: UNALUNA SELLO DE EDITORIAL HELIASTA SRL
4925368	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: PORTUGUES ESPANHOL CATALAO ESTUDO DE CASOS LINGUISTICOS E IMPLEMENTACOES INFORMATICAS	Autor: GABRIEL G BES
				Autor: PHILIPPE BLACHE
				Autor: CAROLINE HAGEGE
				Autor: KENNETH R BEESLEY
				Autor: LAURI KARTTUNEN
				Autor: ZULEMA SOLANA
				Autor: LUISA COHEUR
				Autor/Editor: GUSTAVO ALBERTO GONZALEZ CAPDEVILLA
4925369	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA NAVE DEL OLVIDO ANTOLOGIA PERSONAL	Autor: EDGARDO RODRIGUEZ JULIA
				Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4925370	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: SALA DE CUATRO PROPUESTAS PEDAGOGICAS PARA ESTA SALA TAN PARTICULAR	Autor: LUDMILA PEREYRA
				Autor: MARIA LAURA VOLTURO
				Director: ADRIANA B ANDERSSON
				Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES DE JAVIER FERRARIO
4925371	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA PIEDRA LUNAR	Autor: WILKIE COLLINS
				Traductor: ANA DRUCKER
				Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4925373	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: ELIGE TU FUTURO UNA HERRAMIENTA DE AYUDA PARA LA ELECCION DE CARRERA	Autor: ANDREA BONGIOVANNI
				Editor: LA LECTORIA EDICIONES
4925376	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: PROPUESTA ARCO IRIS SIETE CAMINOS PARA DESARROLLAR LOS ALTOS POTENCIALES EN EL AULA	Autor: KAREN S GERSON
				Director: MABEL N STARICO DE ACCOMO
				Editor: MAGISTERIO DEL RIO DE LA PLATA GRUPO EDITORIAL LUMEN
4925377	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LA FAMILIA GARCIA PEREZ	Autor: RUBEN FIGUEIREDO
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4925378	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MUJERES QUE DIRIGEN PONIENDO EL CUERPO PODER AUTORIDAD Y GENERO EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: GRACIELA MORGADE
				Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATI VAS Y MATERIAL DIDACTICO S
4925381	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: DICCIONARIO DE FUTBOL	Autor: GUILLERMO DE LUCCA
				Autor: DANIEL TALIO
				Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4925382	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ORILLAS DEL RIO DE LA PLATA ANIMARSE CON LA MEMORIA Y EL FUTURO A UN HABITAT CON SENTIDO	Autor: JOSE ANDRES REPAR
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925383	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE D ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4925386	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NADIE FUE CRONICAS DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS DE LOS ULTIMOS MESES DIAS HORAS DE ISABEL PERON EN EL PO	Autor: JUAN B YOFRE
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4925387	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MANUAL DE DERMATOLOGIA	Autor: ANONIMO
				Autor: MILVIA ALASINO
				Autor: GABRIELA APREA
				Director: NELSON E DRIBAN
				Editor: FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
4925388	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GANAS DE VIVIR LA FILOSOFIA DEL ENTUSIASMO	Autor: ALEJANDRO ROZITCHNER
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4925389	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: 4 DESTINOS	Autor: JORGE J SANTOS
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925390	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GOL	Autor: STEFANO TURCONI
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
				Autor: GARLANDO LUIGUI (ORIG)
				Traductor: SANTIAGO JORDAN SEMPERE
4925391	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CINCUENTA PASOS	Autor: JESSICA L UMANSKY
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4925394	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAGRIMAS DEL CORAZON	Autor: SUSANA CLAUDIA TRABONI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925410	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TABLERO DE CONTROL IEF BCRA	Autor/Titular: EDUARDO ATILIO ELICEGUI
4925411	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LOGISTICS INTEGRATED MANAGEMENT APPLICATION LIMA	Autor/Titular: ALEJANDRO OSCAR DE CARLI
4925412	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SHIP INFORMATION GRAPHICAL NAVIGATOR SIGN	Autor/Titular: ALEJANDRO OSCAR DE CARLI
4925413	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BUDGET CONTROL PANEL BCP	Autor: ALEJANDRO OSCAR DE CARLI
4925414	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WARRANTY CLAIMS MANAGEMENT WCM	Autor: ALEJANDRO OSCAR DE CARLI
4925415	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ESTACIONAMIENTO VEHICULAR MEDIDO SATECH PARKING	Autor/Titular: LUIS GASTON GOVER
4925416	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA GESTION DOCUMENTAL	Autor: COLECTIVA
				Titular: COOPERATIVA DE TRABAJO ALYSSA LIMITADA
4925417	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SALUD SIN FRONTERAS V 10	Autor/Titular: NORA GLADYS DIAZ
				Autor/Titular: GRACIELA LIDIA KOVACIC
4925418	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SPC MAX VERSION MX6	Autor/Titular: CESAR TOMAS FONTENLA
				Titular: CONDISTELEC SA
4925420	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SPC MAX VERSION MX7	Autor/Titular: CESAR TOMAS FONTENLA
				Titular: CONDISTELEC SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 17/06/2011 Nº 72452/11 v. 17/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 437/2011

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº 68 COMFER/07 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el representante de la firma VIDEO CABLE ELORTONDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tendiente a que se autorice el ingreso de dicha sociedad a la firma licenciataria TELEVISION REGIONAL CODIFICADA SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de UHF adjudicado por Resolución Nº 1250 COMFER/96 en la localidad de FIRMAT, provincia de SANTA FE— con motivo de la cesión de la totalidad de la participación accionaria que posee el señor Oscar Ernesto CROVETTO.

Que atento que la presentación que dio origen a estos obrados era incompleta, se intimó al peticionante mediante las notas Nº 220 y 642 COMFER (DNPDF/CLT)07, para que remitiera la totalidad de la documentación allí detallada.

Que el representante legal de la firma TELEVISION REGIONAL CODIFICADA SOCIEDAD ANONIMA solicitó una aclaratoria respecto de la documentación que le fuera requerida en las notas citadas precedentemente.

Que a raíz del pedido de aclaratoria formulado por el representante legal de la mencionada firma se detectó que hubo un error en la Nota Nº 642 COMFER(DNPD/CLT)07 toda vez que se requirió la remisión de la firma precedentemente citada cuando en realidad debía remitirse la documentación de la ingresante, ésta es VIDEO CABLE ELORTONDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, notificando de tal situación al peticionante y, se intimó para que presentara la totalidad de la documentación detallada en el Instructivo C de la Resolución Nº 1488 COMFER/06 por parte de la ingresante.

Que con posterioridad el representante legal de la firma VIDEO CABLE ELORTONDO SOCIEDAD DE RESPÒNSABILIDAD LIMITADA renunció al mandato que le fuera conferido por dicha firma.

Que atento la situación descripta se intimó al nuevo representante legal que presentara la totalidad de la documentación detallada en el Instructivo C de la Resolución Nº 1488 COMFER/06, ello a los fines de proseguir con el trámite incoado.

Que ante la falta de respuesta se lo intimó nuevamente para que remita la documentación pertinente, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de los procedimientos en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que con fecha 8 de enero de 2008, el representante legal solicita se suspenda los plazos hasta tanto se le conceda la vista a fin de conocer los antecedentes de estos actuados y enderezar el trámite en curso.

Que en tal sentido, con fecha 11 de febrero de 2008, el peticionante tomó vista de estos actuados.

Que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, en los términos del artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la última notificación, acaecida el 21 de enero de 2008.

Que no obstante que el artículo 1° inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir, cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada al interesado, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que asimismo, se señala que se han cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto expresa Hutchinson: "...no basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que se active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado 9) de la Ley N° 19.549, en los que tramita el pedido formulado por el representante de la firma licenciataria VIDEO CABLE ELORTONDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tendiente a que se autorice el ingreso de dicha sociedad a la firma licenciataria TELEVISION REGIONAL CODIFICADA SOCIEDAD ANONIMA, —titular de la licencia de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de UHF adjudicado por Resolución Nº 1250 COMFER/96 en la localidad de FIRMAT, provincia de SANTA FE— con motivo de la cesión de la totalidad de la participación accionaria que posee el señor Oscar Ernesto CROVETTO, atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la firma TELEVISION REGIONAL CODIFICADA SOCIEDAD ANONIMA se encuentra integrada por los señores Oscar Ernesto CROVETTO, Héctor Virgilio ANGELINI, Edgardo Rubén ZACNUN, Carlos Alberto TANONI, Héctor Rolando MOLINA, José Juan Ramón PEREZ, Oscar LABOMBARDA BERMAN, Omar Anselmo DENIPOTTI BASCOLANI, Raúl Oscar MUTTIS, Luis GAZZANIGA, Alberto Angel MEREGONI, Eduardo MOZZI, Osvaldo Roque RAPOSO, Néstor Osvaldo ROASIO, Oscar Luis ROASIO, Daniel Roberto SEVILLA, Agustín Antonio DI MELLA GIRONELLI, Abel Pedro CASANOVA, Angel Juan SIMONATO, Liliana Edith ANGELOZZI, Antonio ALAMOS y Norberto Omar BERTERO.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2011 Nº 72337/11 v. 17/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 438/2011

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2115-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el representante del señor Antonio Juan SANCHEZ, tendiente a que se autorice la transferencia a su favor de la titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado "FM FANTASIA 2000" de la firma FM FANTASIA 2000 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que el servicio mencionado en el considerando precedente se encuentra inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 con el N° 006, y fue reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 1175, y funciona en la frecuencia 92.9 MHz en la localidad de ISIDRO CASANOVA, provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante el Boleto de Cesión de Derechos celebrado el 27 de agosto de 2007 se transfirió la titularidad del permiso de marras al cesionario nombrado.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que si bien la Ley N° 26.522 en su artículo 41 no autoriza la transferencia de titularidad de licencias de servicios de comunicación audiovisual, la Corte Suprema de Justicia y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades que se encuentra vedada la aplicación de la nueva ley, cuando su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte una declaración formal de una sentencia o acto administrativo.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado "FM FANTASIA 2000" que funciona en la frecuencia 92.9 MHz de la localidad de ISIDRO CASANOVA, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por la firma FM FANTASIA 2000 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor del señor Antonio Juan SANCHEZ (D.N.I. N° 4.373.129).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2011 Nº 72342/11 v. 17/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 439/2011

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente N° 148-AFSCA/10

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicada al señor Armando Julio Nicolás ROMERO —por Resolución Nº 458 COMFER/99 y autorizada para transmitir en forma precaria por su similar Nº 1385-COMFER/03 en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS— a favor de la COOPERATIVA TELEFONICA, OTROS SERVICIOS PUBLICOS y DE CREDITO MERLO LIMITADA.

Que con fecha 28 de septiembre de 2009 el señor ROMERO cedió y transfirió, la titularidad de la licencia a la que se hace referencia en el primer considerando a favor de la COOPERATIVA TELEFONICA, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO MERLO LIMITADA.

Que si bien el pedido que es motivo de estos obrados fue iniciado durante la vigencia de la Ley N° 26.522 y el convenio antes citado fue suscripto en el mismo período, con posterioridad fueron dictadas diversas medidas cautelares ordenando la suspensión de la aplicación de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que entró en vigencia el 19 de octubre de 2009, lo que suscitó un estado de incertidumbre en cuanto al tratamiento que debía darse a este tipo de solicitudes.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley N° 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual", motivo por el cual al pedido que nos ocupa se le imprimió el trámite conforme este último texto legal.

Que la última distribución de cargos del Consejo de Administración de la Cooperativa cesionaria fue efectuada con fecha 14 de septiembre de 2009.

Que la Cooperativa de marras y las autoridades del Consejo han acreditado que cumplen en lo pertinente con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicada al señor Armando Julio Nicolás ROMERO por Resolución Nº 458 COMFER/99 y autorizada para transmitir en forma precaria por su similar Nº 1385-COMFER/03 en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS— a favor de la COOPERATIVA TELEFONICA, OTROS SERVICIOS PUBLICOS y DE CREDITO DE MERLO LIMITADA.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el plazo de la licencia a que se refiere el artículo anterior se cuenta desde la adjudicación dispuesta por Resolución N° 458 COMFER/99.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2011 Nº 72348/11 v. 17/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 440/2011

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente N° 796-COMFER/06

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de ingreso a la firma VIDEO CABLE ELORTONDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de un sistema mixto de televisión adjudicada por Resolución Nº 138 COMFER/93 en la localidad de ELORTONDO, provincia de SANTA FE— por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE VIVIENDA Y CREDITO DE ELORTONDO LIMITADA y del señor Hugo MIGHETTO con motivo de las diversas cesiones allí efectuadas.

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 26.522, se estableció en su artículo 41 que excepcionalmente se autoriza la transferencia de acciones o cuotas partes de las licencias luego de cinco (5) años de transcurrido el plazo de la licencia y cuando tal operación fuera necesaria para la continuidad del servicio, respetando que se mantenga en los titulares de origen más del CINCUENTA (50) por ciento del capital suscripto o por suscribirse y que represente más del CINCUENTA (50) por ciento de la voluntad social.

Que si bien las cesiones que son motivo de análisis en estos obrados, superan el porcentaje arriba indicado, empero, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79, 168:27).

Que con fecha 5 de mayo de 2006 los socios Oscar Ernesto CROVETTO y Aldo Silvestre Benito BOLATTI —únicos socios de la sociedad licenciataria— cedieron y transfirieron la totalidad del capital societario de la firma a la que se hace referencia en el primer considerando, a favor de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE VIVIENDA Y CREDITO DE ELORTONDO LIMITADA TRES MIL NOVECIENTAS VEINTE (3920) cuotas y al señor Hugo Daniel MIGHETTO OCHENTA (80) cuotas.

Que la última distribución de cargos del Consejo de Administración de la Cooperativa cesionaria fue efectuada con fecha 14 de enero de 2010.

Que la Cooperativa de marras y las autoridades del Consejo han acreditado que cumplen en lo pertinente con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que el señor Hugo Daniel MIGHETTO acreditó los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 y 41 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE VIVIENDA Y CREDITO DE ELORTONDO LIMITADA y del señor Hugo MIGHETTO a la firma VIDEO CABLE ELORTONDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de un sistema mixto de televisión adjudicada por Resolución Nº 138 COMFER/93 en la localidad de ELORTONDO, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2011 Nº 72358/11 v. 17/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 441/2011

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº 727-AFSCA/10 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud efectuada por la señora Romina Carla OVIEDO FOLADORI con motivo del fallecimiento de su padre, señor Juan Ricardo OVIEDO, titular de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 250, Frecuencia 97.9 MHz, Categoría "E", identificada con la señal distintiva "LRF 762", de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, a fin de autorizar la transferencia a su favor de la mencionada licencia.

Que en los autos caratulados "OVIEDO, Juan Ricardo s/Sucesión Ab Intestato" fue declarada como heredera universal del causante, su hija, Romina Carla OVIEDO FOLADORI.

Que la heredera reúne los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 51 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 250, Frecuencia 97.9 MHz, Categoría "E", identificada con la señal distintiva "LRF 762", de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, adjudicada por la Resolución Nº 742-COMFER/08 a la heredera del señor Juan Ricardo OVIEDO, señora Romina Carla OVIEDO FOLADORI (D.N.I. N° 30.579.316).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2011 Nº 72362/11 v. 17/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 442/2011

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente N° 021-AFSCA/10 y,

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de la cesión de acciones de la firma CIRCUITO CERRADO MONTE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de MONTE MAIZ, provincia de CORDOBA adjudicada por Resolución N° 293-COMFER/00, efectuada por el socio Eladio Alberto GAJATE a favor de la señora María Helena SAAD.

Que el 20 de febrero de 2009 el señor Eladio Alberto GAJATE cedió la totalidad de su participación en el capital social de CIRCUITO CERRADO MONTE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, que representa un DIEZ POR CIENTO (10%) del mismo, a la señora María Helena SAAD.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que la cesionaria cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 41 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la señora María Helena SAAD (D.N.I. N° 21.753.625) a la firma CIRCUITO CERRADO MONTE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de MONTE MAIZ, provincia de CORDOBA adjudicada por Resolución N° 293-COMFER/00.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la sociedad licenciataria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la presente resolución quedará integrada por el señor Carlos Francisco BOIERO y la señor María Helena SAAD.

ARTICULO 3° — Considérase desvinculado de la firma licenciataria al señor Eladio Alberto GAJATE por haberse desprendido de la totalidad de su participación en el capital social.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2011 Nº 72371/11 v. 17/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 443/2011

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente N° 1264-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRI 974", que opera en la frecuencia de 90.9 MHz de la ciudad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución N° 2370-COMFER/01 al señor Juan Carlos INVIVERI, a favor de la señora Martha Alejandra REGUERA.

Que si bien la Ley N° 26.522 en su artículo 41 establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes 244:79 y 168:27).

Que con fecha 22 de agosto de 2008 se celebró el Contrato de Cesión de Derechos mediante el cual el señor Juan Carlos INVIVERI cedió el mencionado servicio a la señora Martha Alejandra REGUERA.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRI 974" que opera en la frecuencia 90.9 MHz de la ciudad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, adjudicado por Resolución N° 2370-COMFER/01 al señor Juan Carlos INVIVERI, a favor de la señora Martha Alejandra REGUERA (D.N.I. N° 22.360.773).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2011 Nº 72379/11 v. 17/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular Nº 10/2011

Seguridad Social. Contrato de trabajo por temporada. Artículos 96 y siguientes de la Ley Nº 20.744 y sus modificaciones. Trabajadores con reserva de puesto. Declaración en el programa aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" o en el sistema "Su Declaración".

Bs. As., 2/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15235-58-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 96 y siguientes de la Ley Nº 20.744 y sus modificaciones, regulan el contrato de trabajo por temporada.

Que el mencionado contrato laboral tiene la característica de ser por tiempo indeterminado con prestaciones discontinuas en virtud de que, por el giro normal de la empresa o explotación, sus prestaciones se cumplen en determinadas épocas del año solamente y se repiten en cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad.

Que en consecuencia, está compuesto por un período de actividad ("la temporada") en el cual existen prestaciones por parte del trabajador y pago de remuneraciones a cargo del empleador, y un período de receso entre cada temporada, con reserva del puesto de trabajo y sin tareas ni remuneraciones.

Que se han planteado consultas por parte de los empleadores, referidas a las declaraciones juradas que se confeccionan mediante el programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" o el sistema "Su Declaración", correspondientes a los meses comprendidos en el período de reserva del puesto de trabajo.

POR ELLO,

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se aclara que:

a) Los empleadores que contraten trabajadores mediante un contrato de trabajo por temporada, deben continuar declarando a los mismos durante el período de reserva de puesto.

A tal efecto, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" o, en su caso, el sistema "Su Declaración" y seleccionar el código "21 - Trabajador de temporada - Reserva de Puesto" de la Tabla "Situación de revista".

b) Durante el período de actividad (o "temporada") el código indicado en el inciso precedente deberá reemplazarse por el que corresponda a la situación laboral del trabajador.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 17/06/2011 Nº 72590/11 v. 17/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 93M70 obtenida por Pioneer Hi-Bred International Inc.

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International Inc.

Representante legal: Pioneer Argentina S.R.L

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Sundblad.

Fundamentación de novedad: 93M70, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. 93M70, pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo tiene ciclo medio-largo (III-7). Es similar a FN 3.90 del que se diferencia por el color del hilo ya que 93M70 posee hilo color negro y FN 3.90 posee hilo de color castaño oscuro.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/10/2004. EE.UU., Ohio, IL.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/06/2011 Nº 72226/11 v. 17/06/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 225/2011

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente N° S01:0008398/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma INC SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Supermercado Godoy Cruz como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMOS LIMITADA (LA COOPERATIVA).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.070 de fecha 14 de enero de 2011, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la Firma INC SOCIEDAD ANONIMA para su Supermercado Godoy Cruz ubicado en Rivadavia y San Martín, de la Localidad de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de febrero de 2011, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMOS LIMITADA (LA COOPERATIVA) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de esta Secretaría.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA y a LA COOPERATIVA e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/06/2011 Nº 72589/11 v. 17/06/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 233/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente N° S01:0182037/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma ENERGIA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.) solicita autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de agente GENERADOR para la PLANTA PILOTO DE GENERACION FOTOVOLTAICA SAN JUAN I, enmarcada en el proyecto SOLAR SAN JUAN, con una potencia pico total de UNO COMA DOS MEGAWATTS PICO (1,2 MWp).

Que la planta piloto consiste en módulos o paneles fotovoltaicos de distinto tipo de tecnología y está emplazada en la Ruta Provincial N° 54 - Km 5 Departamento de ULLÚM, Provincia de SAN JUAN, vinculándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en el Distribuidor Costanera de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13.2 Kv) de propiedad de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), ha informado que el solicitante cumple con los requisitos exigidos para su ingreso y administración en el MEM.

Que asimismo, la Firma E.P.S.E. cumple con los requisitos ambientales.

Que la presentación de la solicitud para su ingreso como Agente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.014 del 25 de octubre de 2010, sin haberse recibido oposiciones.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso a la Firma ENERGIA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.) como Agente GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para la PLANTA PILOTO DE GENERACION FOTOVOLTAICA SAN JUAN I, con una potencia pico total de UNO COMA DOS MEGAWATTS PICO (1,2 MWp), emplazada en la Ruta Provincial N° 54 - Km 5 Departamento de ULLÚM, Provincia de SAN JUAN, vinculándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en el Distribuidor Costanera de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13.2 kV) de propiedad de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la Firma E.P.S.E. como titular de la PLANTA PILOTO DE GENERACION FOTOVOLTAICA SAN JUAN I, en su vínculo con el sistema, en jurisdicción de la Empresa ENERGIA SAN JUAN S.A. a través del Distribuidor Costanera. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la Firma E.P.S.E., a CAMMESA, a ENERGIA SAN JUAN S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/06/2011 Nº 72571/11 v. 17/06/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 365/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente N° S01:0158844/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma PARQUE EOLICO ARAUCO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), para su Parque Eólico Arauco I Etapa II, de VEINTICINCO CON VEINTE

CENTESIMOS MEGAVATIOS (25,20 MW) de potencia nominal instalada, con localización en el Kilómetro 58 de la Ruta Provincial N° 9, Localidad de UDPINANGO, Departamento ARAUCO, Provincia de LA RIOJA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV) de la nueva Estación Transformadora Arauco de 132/33/13,2 KV, la que se vinculará a la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) determinada por la Estación Transformadora La Rioja - Estación Transformadora Aimogasta, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.), por medio del seccionamiento de la citada línea en el piquete N° 346.

Que PARQUE EOLICO ARAUCO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA solicitó a la EDELAR S.A., mediante nota de fecha 29 de abril de 2010 las condiciones para la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) en el punto de inserción del Parque Eólico Arauco I con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha remitido la Nota B-56210-1 de fecha 18 de mayo de 2010 donde informa que PARQUE EOLICO ARAUCO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ha cumplimentado los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MEM.

Que el Secretario de Ambiente de la Provincia de LA RIOJA, mediante Resolución S.A. N° 028/09, de fecha 27 de febrero de 2009, aprueba el Informe de Impacto Ambiental del Parque Eólico Arauco I Etapa II.

Que la Firma PARQUE EOLICO ARAUCO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA respecto de su Parque Eólico Arauco I Etapa II dio satisfacción a las exigencias normativas establecidas.

Que la solicitud de ingreso al MEM en calidad de Agente Generador del Parque Eólico Arauco I Etapa II, se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 31.928 de fecha 22 de junio de 2010 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto N° 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a la Firma PARQUE EOLICO ARAUCO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, para su Parque Eólico Arauco I Etapa II de VEINTICINCO CON VEINTE CENTESIMOS MEGAVATIOS (25,20 MW) de potencia nominal instalada, con localización en el Kilómetro 58 de la Ruta Provincial N° 9, Localidad de UDPINANGO, Departamento ARAUCO, Provincia de LA RIOJA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV) de la nueva Estación Transformadora Arauco de 132/33/13,2 KV, la que se vinculará a la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) determinada por la Estación Transformadora La Rioja – Estación Transformadora Aimogasta, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.), por medio del seccionamiento de la citada línea en el piquete N° 346.

ARTICULO 2° — Instrúyase a la Firma PARQUE EOLICO ARAUCO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA para su Parque Eólico Arauco I Etapa II a presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en los términos de lo prescripto en la Resolución N° 555 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) de fecha 17 de octubre de 2001, la planificación adecuadamente detallada incorporando además un monitoreo periódico de la población de aves, particularmente en épocas de migración de las diversas especies.

ARTICULO 3° — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la FUNCION TECNICA DEL TRANSPORTE (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma PARQUE EOLICO ARAUCO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, titular del Parque Eólico Arauco I Etapa II en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV) de la nueva Estación Transformadora Arauco. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4°— Notifíquese a la Firma PARQUE EOLICO ARAUCO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/06/2011 Nº 72580/11 v. 17/06/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 224/2011

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente N° S01:0092918/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Mina y Planta elaboradora de sales de potasio localizada en el Paraje CAÑADON AMARILLO, del Departamento MALARGÜE de la Provincia de MENDOZA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 del registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que las instalaciones eléctricas del Establecimiento Minero se vincularán al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de 132 kV de la futura Estación Transformadora POTASIO RIO COLORADO (E.T. P.R.C.), siendo el Prestador de la Función Técnica de Transporte la Empresa DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, a través de la Ampliación del Sistema de Transporte mediante una Línea de Alta Tensión en 132 kV, a construirse desde la E.T. P.R.C. hasta la futura E.T. EL CORTADERAL de 500/132 kV.

Que la firma solicitante manifiesta comenzar a operar en el MEM como GUMA a partir del 1° de julio de 2011 con una potencia estimada en CINCO MEGAWATT (5 MW), teniendo previsto increnientar la misma hasta CIENTO TRECE MEGAWATT (113 MW) en junio de 2016.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 31.848 fecha 22 de febrero de 2010.

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) se presentó formulando Reserva de Derechos alegando que en la publicación efectuada se indica que el Prestador de la Función Técnica de Transporte la realizará la empresa DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, desconociendo la jurisdicción local de EDEMSA.

Que habiendo remitido los actuados al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo a lo normado en el Punto 6.3 del Anexo 17 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, se ha expedido indicando que EDEMSA en la Audiencia Pública celebrada el día 5 de marzo de 2010 no manifestó oposición ni formuló reserva de derechos sobre cuestión jurisdiccional alguna.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la Empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Mina y Planta elaboradora de sales de potasio localizada en el Paraje CAÑADON AMARILLO, del Departamento MALARGÜE de la Provincia de MENDOZA, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — La Empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA deberá acordar con la Empresa DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA las condiciones técnicas y económicas de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica y los contratos para la operación y mantenimiento de las instalaciones a construir para vincularse al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de 132 kV de la futura Estación Transformadora POTASIO RIO COLORADO (E.T. P.R.C.), a través de la Ampliación del Sistema de Transporte mediante una Línea de Alta Tensión en 132 kV a construirse desde la E.T. P.R.C. hasta la futura E.T. EL CORTADERAL de 500/132 kV.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/06/2011 Nº 72584/11 v. 17/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Disposición del I.N.A.E.S., a la entidad que a continuación se detalla, Asociación Mutual Para Residentes Extranjeros en la República Argentina, Matrícula: C.F. 1820, Expte: 1845/2004, se dispone: artículo 1: Declárese la cuestión de puro derecho, artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) diez días

para de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991, artículo 3: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la notificación llámese autos para resolver, artículo 4: Notifíquese conforme en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. El presente se deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/06/2011 Nº 72326/11 v. 21/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION JUVENTUD UNIDA DE SANTA ROSA CULTURAL Y DEPORTIVA, Matr. ex Inam Nº 10 CAT., que en el expediente Nº 02/03 por el que se sustancia un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición sumarial Nº 1965/10 que en lo sustancial expresa: "Art. 1º: Téngase presente el escrito glosado a fs. 139 y documentación adjunta en versión fotocopiada obrante a fs. 141. Art. 2º: Hágase saber a la interesada la revocación de la suspensión de su autorización para funcionar. Art. 3º: Como medida para mejor proveer y a fin de corroborar lo expresado por la causante en el escrito a despacho, requiérase de la Coordinación de Fiscalización Mutual información en cuanto a, si a la fecha, la sumariada ha subsanado —como expresa— su situación institucional, con la remisión de la documentación adeudada. Art. 4º: De forma". — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/06/2011 Nº 72329/11 v. 21/06/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición Nº 3/2011

Bs. As., 30/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 20.519/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción, procede otorgarles el "Suplemento Extraordinario" con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que ha tornado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DE LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el "Suplemento Extraordinario" correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

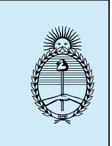
ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. DANIEL FIHMAN, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	UN PAGO	PAGOS SUBSIGUIENTES
GILES Guillermo Jorge	8.219.682	4000	1000
CRISPIN CORNEJO Magalí Rocío	93.993.727	150	
SAUDINO Martina	25.134.720	100	
LOPEZ IGARETA Valeria Andrea	23.146.968	100	
TOCCI DE POYMULLE Graciela	17.356.635	100	
CIBOTTI Javier Alejandro Roberto	27.085.362	150	
FILIPUZZI Alejandrina María	30.513.412	150	
VALEGGIANI Gabriel Roberto	22.297.580	100	
VULCANO CAZILA María Daniela	30.778.122	100	
CORRADO Julieta Inés	25.340.070	100	

e. 17/06/2011 Nº 72163/11 v. 17/06/2011





MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nros. 563/11, 562/11, 561/11 y 559/11; se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del articulo 1º, inciso e), apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "RADIO TAXI 24 HORAS COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA. MATRICULA. 20.032; COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES LOBOS DE MAR LIMITADA, MATRICULA 15.521; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE EDUCACION PARA COMERCIANTES DEL PUENTE LA NORIA LTDA, MATRICULA 10.603; MUTUAL DE LOS ARGENTINOS 26 DE SEPTIEMBRE, MATRICULA CF 2468;".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 16/06/2011 Nº 71724/11 v. 21/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma North Atlantic S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70818844-8) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.659/09, Sumario N° 4380, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/06/2011 Nº 68750/11 v. 17/06/2011